



FACULTAD DE DERECHO

**LA MALA PRÁCTICA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ABOGADO A
LA LUZ DE LA ÉTICA Y LA MORAL**

**Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos
establecidos para optar por el título de Abogado de los Tribunales y
Juzgados del Ecuador**

**Profesor Guía
Jorge Hernán Baeza**

**Autora
Sara Isabel Alcívar Pozo**

**Año
2012**

DECLARACIÓN PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con la estudiante, orientando sus conocimientos para un adecuado desarrollo del tema escogido, y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.”

Dr. Jorge Hernán Baeza

DOCTOR

C.C. 171664812-4

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”

Sara Isabel Alcívar Pozo

C.C. 172111975-6

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser mi fuente de vida e inspiración para cada día ser idéntica a él.

A mis amados padres José y Ceci por su amor, apoyo, consejos, esfuerzo y dedicación.

A mis hermanos Lytho y Jordy por ser mis guardaespaldas, mi razón de superación y crecimiento.

A mis abuelos Jorge, Clemen y Carmela, por su amor, consejos y bendición.

A mi amigo Jorge Baeza, por sus consejos y las oportunidades que me ha brindado.

A mis ti@s Elvi, Paty, Julio, Fernando, María Elena, Asún, Carmen y Eduardo, por ser un gran ejemplo de superación y lucha en mi vida.

A mi querida maestra María Luisa Bossano por sus enseñanzas y consejos.

A mi amigo y ejemplo Dr. Pablo Zambrano.

DEDICATORIA

A Dios y a las personas que han sido y serán un gran apoyo en mi vida, José, Ceci, Lytho, Jordy, Leo, Jorge, Clemen, Carmela, María Luisa, Arturo y Pauly Norero, quienes han demostrado su amor a cada momento y que han permitido que hoy cumpla un sueño más.

A mis primos Pablo, Alfredo, Jonathan, Paola, Mishell, Liz, César Cevallos, Vivi, Javi, Dany, Prisci, por los buenos momentos compartidos de diversión y crecimiento.

RESUMEN

En la presente tesis analizamos la relevancia que tiene la mala práctica en el ejercicio profesional del abogado a la luz de la ética y la moral, en todas las ramas del Derecho, así como también el impacto social que conlleva, obteniendo como beneficio colectivo el de poder mirar de cerca la forma en cómo los abogados lo aplican, quitando las máscaras de un “buen abogado”. Planteamos un proyecto de código de conducta del abogado basándonos en la investigación. Impregnando el pensamiento de que no todo es malo, aún hay gente que ejerce y quiere ejercer la profesión por pasión, llevando en la sangre el llamarse abogados, siendo un honor el litigar con ética y moral, valores y principios que deben caracterizar a un abogado.

ABSTRAC

In the present thesis analyzed the relevance of the bad practice in the professional exercise of the lawyer in the light of ethics and morality, in all branches of law, as well as the social impact that entails, obtaining as a collective benefit of power look closely the way in how lawyers applied, removing the masks of "good counsel". We propose a draft code of conduct for counsel on the basis of the research. Impregnating the thought that not everything is bad, there are still people who exercised and want to exercise the profession by passion, carrying blood call lawyers, being an honor the litigation with ethics and morality, values and principles that should characterize a lawyer.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
1. CAPÍTULO I.....	3
1.1. Ética.....	3
1.1.1. Ética: Definición, Características, Clases.....	5
1.1.2. La Ética en el desempeño profesional.....	10
1.1.3. Importancia de la Ética Jurídica.....	11
1.2. Moral.....	17
1.2.1. Definición de Moral.....	18
1.2.2. Características de Moral.....	21
1.2.3. Clases de Moral.....	22
1.3. Los Principios y Valores Jurídicos.....	23
1.3.1. Definición de Principios y Valores Jurídicos.....	24
1.3.2. Principios deontológicos del Derecho.....	26
1.3.3. Decálogo del Abogado según Eduardo Couture.....	31
2. CAPÍTULO II.....	32
2.1. Los primeros Colegios de Abogados.....	32
2.2. Colegio de Abogados de Pichincha.....	34
2.3. Colegio de Abogados de Pichincha.....	37
2.3.1. El Colegio de Abogados de Pichincha.....	37
2.3.2. Código de ética del Colegio de Abogados de Pichincha.....	40
2.4. Foro de Abogados.....	48
2.4.1. Qué es el Foro de Abogados y para qué sirve.....	48
2.4.2. Requisitos para ser parte del Foro de Abogados.....	50
2.4.3. Mecanismos de control.....	53

3. CAPÍTULO III.....	57
3.1. Ejercicio de la Profesión en la Constitución.....	57
3.2. Ejercicio de la Profesión en el Código Orgánico de la Función Judicial.....	61
3.3. Ejercicio de la Profesión en la Ley de Federación de Abogados.....	64
3.4. Lealtad del Abogado litigante.....	66
4. CAPÍTULO IV.....	67
4.1. Propuesta Código de Ética de los abogados Ecuatorianos.....	67
4.1.1. Alcance.....	69
4.1.2. Principios.....	69
4.1.3. Reglas de litigación.....	71
4.1.4. Tribunal de Honor.....	73
4.1.5. Relación de los abogados con los Tribunales, Jueces entre colegas y los clientes.....	74
4.1.6. Sanciones.....	76
5. CAPÍTULO V.....	78
5.1. Conclusiones.....	78
5.2. Recomendaciones.....	79
BIBLIOGRAFÍA.....	81

INTRODUCCIÓN

En vista que la máxima ley del país, la Constitución, menciona las consecuencias de la mala práctica en el ejercicio profesional, haciendo hincapié en los médicos, es imperioso determinar a través de esta investigación la importancia que los abogados tienen al momento de ejercer la profesión, y las consecuencias de no tomar en cuenta a los principios éticos, morales y deontológicos.

Es necesario hacer un estudio minucioso de la historia y conocer los verdaderos significados de la ética, moral, principios deontológicos de los abogados, de donde viene la orden de los abogados, historia de los mismos, pues, nuestros abogados necesitan saber de dónde vienen, cuál fue su trascendencia histórica, para así lograr definir a dónde van, y cuáles van a ser los mecanismos para cumplir ese logro.

La ética y la moral, como conceptos son de fácil confusión por la mayoría de las personas, ya que, ambas tratan sobre la conducta que el ser humano debe tener, pero existe una gran diferencia en el significado de cada uno de estos términos y sobre todo en el efecto que provocan.

Por lo tanto, es indispensable rescatar el interés que estará contenido en este trabajo de Titulación, razonando sobre el enfoque que dan las diferentes leyes relacionadas con el ejercicio de la profesión del abogado, Código Orgánico de la Función Judicial, Ley de Federación de Abogados y en especial la Constitución y haciendo énfasis en el error constitucional de hacer una ley sin sanción penal, y en la investigación se determinará cuán importante es para nuestra sociedad tener leyes que sancionen penalmente la mala práctica profesional.

Como parte fundamental sobre el tema, y como ya se ha mencionado antes, se realizará todo el engranaje necesario, y así llegar a obtener los correctos y aceptados componentes legales, metodología deontológica, sanciones penales del correcto ejercicio profesional del abogado litigante. Por todo lo dicho, el tema es actual, con una relevancia jurídica, económica y social, dejando a un

lado el subjetivismo, que lo único que puede hacer es lograr una investigación con puras falacias; por eso hay que ser objetivos enfocándonos en la verdadera necesidad de nuestro país, que es, tener un marco legal amparado en las máximas del derecho, como verdadera fuente del orden jurídico, sin dejar en el resultado de la investigación, la duda, como otras pocas investigaciones sobre el tema ya lo han hecho.

1. CAPÍTULO I

BASES CONCEPTUALES, PRECISIONES SOBRE ÉTICA, MORAL Y VALORES

1.1. Ética

A lo largo de la historia se puede observar que cada época ha sido marcada y será recordada por un gran hito, ya sea bueno o malo, empezando por la creación del mundo, Adán y Eva, su caída, Caín y Abel, descubrimiento del fuego, la rueda, las embarcaciones cruzando Mesopotamia, la crucifixión de Jesús, construcción de pirámides, “colonización de las Islas del Pacífico, Homero escribe La Odisea, se empieza a comercializar, a trabajar con el hierro, los estudiantes de Pitágoras empiezan a enseñar que el mundo es redondo, se inicia la construcción de la Gran Muralla China, apogeo del Imperio Romano, las Cruzadas Cristianas, Marco Polo llega a China, los portugueses traen a Europa los primeros esclavos africanos, Cristóbal Colón llega al Caribe, Américo Vesputio llega a América, Francisco Pizarro conquista Perú, invención del telescopio, en Inglaterra se funda el observatorio Grennwich, en Londres se inaugura la primera línea de ferrocarriles, la Primera Guerra Mundial, se declara la Unión Soviética, la Segunda Guerra Mundial, se funda las Naciones Unidas, se lanza al espacio el primer satélite Sputnik 1, Neil Armstrong pisa la Luna, termina el apartheid en Sudáfrica” (Pellini, 2003), caída del muro de Berlín, caída de las Torres Gemelas en Estados Unidos, Primer Presidente Estadounidense afroamericano, muerte de Bin Laden, la mayor hambruna en África, la tecnología va avanzando cada 10 horas y muchas cosas más por ocurrir.

Cada época que ha transcurrido, la sociedad ha ido avanzando, si antes se necesitaba del sol para hacer fuego, ahora simplemente se necesita de una

chispa y tenemos fuego, pero este avance lamentablemente no es sólo positivo, ya que, si analizamos los valores, principios, la ética y la moral que ha regulado a cada época de la humanidad, nos damos cuenta que se ha ido retrocediendo si no bien a un cien por ciento, por lo menos en un cuarenta por ciento, se ha ido dejando a un lado la caballerosidad, los buenos modales, desde un saludo hasta un gracias, las buenas costumbres familiares, poco a poco la humanidad se ha visto enmarcada en cumplir un estereotipo, el vivir agradando a los demás; personas que no rompen los paradigmas y si lo hacen el efecto de sus actos son tan nocivos que perjudican a la sociedad, gente que vive sólo por vivir, ahogados en el egoísmo, la envidia, las injurias, pisoteando a los demás para “cumplir su metas”; personas que dicen mucho pero no hacen nada, gente que se llena la boca de bonitos discursos pero que más tarde hace todo lo contrario; personas que por unos cuantos dólares arruinan la vida de los demás y hasta de sus propios seres queridos, gente que llama a lo bueno, malo y a lo malo, bueno; aquellos abogados que se venden por un plato de lentejas haciendo quedar pésimo a la profesión; abogados que llegan a ocupar un cargo importante por el número de víctimas que tiene en su currículum, abogados que venden a su cliente porque la contraparte les ofreció más dinero y mejores beneficios, abogados que tergiversan las leyes a favor de personas inescrupulosas, abogados que se encargan de vender proyectos de ley mal copiados de otros países, abogados que compran el título y no pueden escribir bien la palabra justicia, abogados generacionales que nacen para vivir a la sombra de sus ancestros cumpliendo la línea de las influencias, abogados que redactan leyes a su conveniencia y luego las derogan si ya no las necesitan, abogados que cobran por su apellido y no por lo que saben, abogados que no aplican los principios y valores mucho menos la ética y la moral, simplemente personas que no trascienden en la vida.

Por esos motivos y muchos más, es imperioso analizar, estudiar y resolver los problemas jurídicos que nos aquejan de la mala práctica en el ejercicio profesional del abogado a la luz de la ética y la moral.

La ética y la moral, como conceptos son de fácil confusión por la mayoría de las personas, ya que, ambas tratan sobre la conducta que el ser humano debe tener, pero, existe una gran diferencia en el significado de cada uno de estos términos y sobre todo en el efecto que provocan.

1.1.1. Ética: Definición, Características, Clases

Para poder entender y adentrarnos en el estudio de nuestro problema, tenemos que desintegrar algunas definiciones, las que a continuación se detallan con una breve explicación o comentario.

La Ética es la ciencia de la moral. Se divide en ética normativa y teoría de la moral. La primera investiga el problema del bien y del mal, establece el código moral de la conducta, señala qué aspiraciones son dignas, qué conducta es buena y cuál es el sentido de la vida. La teoría de la moral investiga la esencia de esta última, su origen y desarrollo, las leyes a que obedecen sus normas, su carácter histórico. La ética normativa y la teoría de la moral son inseparables entre sí. Últimamente se ha desarrollado la metaética, que investiga las enunciaciones éticas, su relación con la verdad, la estructura y constitución de la teoría ética. La metaética es un fruto de la época actual, en que las ciencias han recurrido a un análisis lógico de sus medios. (Rosental-Iudin, 1999, pág. 159)

La ética es la ciencia que se encarga de estudiar la moral, por lo tanto se la considera la ciencia del comportamiento moral. La ética se relaciona con el estudio de la moral y de la acción humana, viene del término griego *ethos* que significa "carácter", el primero en utilizar esta palabra según la historia fue Homero quien entendía "lugar habitado por hombres y animales", "En este sentido primigenio, un pensador contemporáneo, Martin Heidegger, se refiere al *ethos* como lugar o morada, y por ello dice que la morada o *ethos* del hombre es el ser" (Escobar, 2000, pág. 22)

Por otro lado Aristóteles realiza una acepción amplia del vocablo *ethos*, ligado a un conocimiento llamado ética, que significa temperamento, carácter, hábito, modo de ser, “sería entonces una teoría o un tratado de los hábitos y las costumbres, es la disciplina filosófica que estudia el comportamiento moral del hombre en sociedad; su objetivo es el estudio y comprensión del territorio cultural llamado moral. (Escobar, 2000, pág. 23)

Parte de la filosofía que se ocupa del estudio de la moral (Salvat, 2004, pág. 5717)

Conocimiento del bien y su relación con las decisiones humanas, las condiciones bajo las que es posible una conducta propiamente moral, el origen y la finalidad de los valores, la forma y el significado del lenguaje moral y los vínculos entre ética y política, desde la noción de ideología hasta los problemas bioéticos suscitados por el desarrollo tecnológico. (Salvat, 2004, pág. 5718)

Como ya lo hemos analizado la ética se hace notar como una ciencia hasta llegar a conformarse como una rama de la filosofía, cuya finalidad de estudio es el hombre, desde el punto de vista de la moral, sin dejar a un lado los estudios de los valores, principios, costumbres que rigen al ser Humano, se estudia para aplicarse en la vida cotidiana.

A lo largo del tiempo la ética se ha convertido en la naturaleza del hombre, en su modo de ser, tiene carácter propio, es la permanencia que tiene sobre sí mismo, y la individualidad en su relación y manejo consigo mismo, con los demás individuos y con el mundo. El poder perfeccionarse día a día con la influencia de su realidad y de las personas, circunstancias, motivos, situaciones que lo rodean. Podemos darnos cuenta que la ética ha existido desde la creación del Ser Humano, poco a poco con el pasar de los años se la ha ido estudiando y profundizando, para qué sirve y quién la aplica, sólo los seres humanos que tienen la capacidad de razonar pueden tener y aplicar la ética en

su diario vivir, no podemos exigir a un animal o a otro ser vivo que viva con ética, ya que no tienen idea qué es, ellos se manejan por instintos.

Algunos autores tienen diferentes formas de dividir a la ética.

El diccionario filosófico de Rosental-Ludin clasifica a la ética en cuatro:

Ética aprobativa.- del latín “aprobatio”, teoría idealista de la moral; según ella, bien es algo aprobado por alguien. Respecto a quién o qué de la aprobación, (Dios, el sentido moral del hombre, o la sociedad entendida como conjunto de individuos).

Ética autónoma y ética heterónoma.- del griego “autóvomos” y “etepóvomos”, teorías éticas burguesas. La ética autónoma se basa en el principio de que la ley moral arranca del propio sujeto. El hombre mismo, libre en absoluto de todo influjo exterior, se crea la ley moral. La ética heterónoma opuesta a la anterior, infiere el carácter moral de causas que no dependen de la voluntad del sujeto agente. Como tales causas externas se consideran: las leyes del Estado, los preceptos religiosos y motivos como el del interés personal o el deseo de hacer el bien a otras personas.

Ética evolutiva.- corriente vulgar y mecanicista, la conducta moral del hombre ha de ser función del medio natural circundante y estar adaptada al mismo. El criterio de la moralidad radica en el proceso biológico (evolución); lo que facilita dicho proceso es bueno, lo que lo dificulta es malo. El hombre elabora las representaciones y los conceptos morales para orientarse en los hechos de la naturaleza. La sociedad misma no es más que la forma natural superior de la asociación de organismos de una especie. Es antisocial y anticientífica.

Ética teológica.- ética basada en algún sistema teológico. Sus tendencias más influyentes fueron y siguen siendo las doctrinas éticas

de las tres religiones fundamentales: cristianismo, budismo, islamismo. La fuente de la moral es Dios. Aparece como encarnación del bien moral y de la virtud, mientras que el mal y la amoralidad de la sociedad se explican por la “caída en el pecado” del hombre. Dios es, además, el criterio único de lo moral. Tal o cual acción es un bien o es un mal por el hecho de corresponder o contraponerse a la “esencia” o voluntad de Dios. Finalmente Dios aparece en calidad de sanción moral, es decir, constituye la autoridad única para estimar la moralidad de un acto. Es antisocial por su orientación, pues niega la competencia de la sociedad para establecer valoraciones morales.

Por otro lado Gustavo Escobar en su libro *Ética*, hace referencia a dos divisiones, ética crítica y ética aplicada o normativa. La primera dice que es la ética propiamente teórica, se encarga de determinar cuáles “opiniones o creencias morales son válidas”. La segunda indica al agente moral preocupado por su actuación, cuál es su deber y por qué; para ello, se estudian los valores y las mejores formas de solucionar los problemas morales de la convivencia humana.

Según Helen Buss Mitchell en su libro *raíces de la sabiduría*, divide a la ética en dos teorías, la ética normativa: aquello que constituye comportamiento e intención morales. Y la metaética, que se dedica al estudio del significado de los términos éticos y a la justificación de las teorías éticas.

La división más completa que abarca a todas las anteriores es:

La ética teórica o general y la ética particular o especial. La primera investiga los principios generales que rigen al acto moral, la naturaleza de la voluntad, de la libertad y de la conciencia; se pregunta por la posible existencia de un fin último del hombre, por la obligatoriedad moral y sus fundamentos. La segunda se cuestiona por sobre el qué hacer para que el individuo logre una vida honesta, feliz y placentera, y

procurará descubrir también los derechos del hombre en lo individual como en lo social. (Berumen, Gomar, & Gómez, 2001, pág. 5)

Después de haber hecho un breve resumen de las diferentes corrientes y ramas de la ética cabe recalcar que cada una de ellas tuvo su origen en una época determinada, por tal motivo la gran mayoría de las divisiones son extremistas, unas incluyen a la sociedad otras no, algunas mantienen el equilibrio entre la sociedad, el individuo y Dios. Las dos ramas de la ética que tienen acogida y que van hacer utilizadas son: la ética normativa, que nos va ayudar a tener un marco con el cual regir nuestras decisiones éticas, emitir juicios de un comportamiento moral. Por otro lado la ética deontológica, aquella que no toma en cuenta las consecuencias, se debe cumplir con el deber, dejando a un lado la satisfacción propia como el placer, los propios intereses, se debe buscar un equilibrio entre el dolor y el placer. "Teorías éticas que evalúan el comportamiento en términos de adhesión al deber o la obligación, independientemente de las consecuencias. (Buss Mitchell, 1998, pág. 459).

La ética no es para nada coactiva, promueve la autorregulación; esta ayuda a que en un Estado de Derecho se apliquen las normas legales que sean más justas.

Por otro lado la ética profesional pretende regular las actividades que se realizan en el marco de una profesión. En este sentido, se trata de una disciplina que "está incluida dentro de la ética aplicada ya que hace referencia a una parte específica de la realidad, puede estar, en cierta forma, en los códigos deontológicos que regulan una actividad profesional. La deontología forma parte de lo que se conoce como ética normativa y presenta una serie de principios y reglas de cumplimiento obligatorio. Podría decirse, por lo tanto, que la ética profesional estudia las normas vinculantes recogidas por la deontología profesional. La ética sugiere aquello que es deseable y condena lo que no debe hacerse, mientras que la deontología cuenta con las herramientas administrativas para garantizar que la profesión se ejerza de manera ética" (definicion.de, 2008) Este tema lo profundizaremos en el siguiente subcapítulo.

1.1.2. La Ética en el desempeño profesional

La aplicación de los principios éticos se logra a través de un hábito, es decir, una repetición de actos, mas no por naturaleza. Ninguna persona nace sabiendo las cosas y todos los seres humanos cometemos errores, pero hay que ser demasiado valientes como para no dejarnos derrotar y seguir adelante aprendiendo de las experiencias, aplicando nuestros valores y principios de manera correcta sin tergiversarlos a nuestro favor.

En el desempeño diario de la profesión, se va aprendiendo de muchas cosas buenas y malas, tanto de la profesión misma como de la vida. Cuando una persona es reconocida como por ejemplo otorgándole un honoris causa, se puede decir ante la sociedad ha realizado un gran trabajo, pero que es lo que verdaderamente motivó a la sociedad el reconocerle con ese honor; es la clase de persona que ha demostrado ser, con la ética que ha actuado siempre y si se ha caracterizado por ser una persona íntegra con defectos, pero con más virtudes.

Nuestra profesión al pasar de los años ha venido sufriendo un deterioro de confianza frente a la sociedad, cada vez son más personas las que no confían en un abogado; tanto es el bum, que en la propia Constitución del Ecuador se ha regulado algunos trámites que no necesitan del patrocinio de un abogado (la firma).

La mayoría de profesionales cuando están en la Universidad formándose, empiezan a realizar prácticas pre profesionales o pasantías, es ahí, donde realmente se empieza a ver el actuar de esa persona, ese momento es muy importante porque hay que decidir si se va a ingresar al mismo círculo vicioso de corrupción, mentiras, sobornos o si se quiere marcar la diferencia, rompiendo con las malas costumbres y actuar con ética y moral la que debe caracterizar a un ser humano.

Dentro del ejercicio diario de la profesión nos vamos a topar con situaciones muy comprometedoras en la que nuestra decisión va hacer crucial para avanzar o estancarnos como profesionales, el autor Eugenio Yáñez en su libro Manual de Ética de las Relaciones Públicas, en su capítulo III, señala que al menos existen cinco faltas a la ética, declaraciones falsas, manipulación de la información, sobornos, complacencia y tráfico de influencias. (Yáñez, 2003, pág. 25).

1.1.3. Importancia de la Ética Jurídica

Nos damos cuenta lo importante que es la ética jurídica, a través de la preocupación que existe por dar respuesta a los problemas que se han ido develando a partir de un hecho indiscutible: la naturaleza moral del hombre, hecho por demás complejo, que lo define tanto como la racionalidad. Lograr definir exactamente al hombre sería poder conocer de una vez por todas el sentido de su existencia, saber lo que les es verdaderamente prioritario, lo que realmente él necesita y por ende, qué es aquello que pudiera hacerlo plenamente feliz, anhelo éste –el placer-, de todo ser humano. (Berumen, Gomar, & Gómez, 2001, pág. 42)

Si queremos llegar a una conclusión de cuán importante es la ética jurídica, nos permitimos incorporar un estudio realizado por Ángel Sánchez de la Torre e Isabel Araceli Hoyo Sierra en su libro ¿Por qué se es responsable jurídicamente?, en el que nos van a explicar las diferentes fases del ser humano en su desarrollo psicológico, mental, actitudinal, relaciones con el entorno y los efectos de los mismos respecto de la responsabilidad enfocada al ámbito jurídico.

El desarrollo humano puede ser descrito como el camino que recorre el Yo escalador, y la visión de sí mismo y del mundo que tiene al recorrerla. Recorrido que centrándonos en la información que a nosotros nos interesa, que no es otro que el desarrollo de la adquisición de la

responsabilidad por parte del menor, sintetizaremos agrupando los fulcros (puntos de apoyo de una etapa) relevantes en tres grandes grupos, o etapas cuya denominación tomamos prestada de la habitual para describir el desarrollo moral. Hecho esto pasaremos a confrontar la información sobre el desarrollo del menor con el paulatino reconocimiento por parte del Derecho de dicho desarrollo y la incorporación o posible incorporación, por tanto, del menor en la vida jurídica como sujeto responsable.

Fulcro 1 nivel sensoriomotor o egocéntrico (aproximadamente los 9 primeros meses). Al nacer el niño es absolutamente egocéntrico. Egocentrismo que no cabe confundir con egoísmo, puesto que el niño se vive a sí mismo indiferenciado del mundo, de los demás y de los objetos. Los problemas generados para diferenciarse e identificarse con el siguiente fulcro dan lugar a las psicosis infantiles. El autismo es un egocentrismo tan exacerbado que el niño no es capaz de distinguirse del entorno, de organizar su propia experiencia sensorial.

Fulcro 2. Emocional (5-9 meses a 18-24 meses). Emerge la individualidad física, o lo que es lo mismo “el yo físico” individual, pues el niño aprendió a diferenciarse del entorno en base a las sensaciones que experimenta cuando algo afecta a su cuerpo, y no experimenta cuando afecta a su entorno físico (muerde su dedo y le duele, muerde la almohada y no le duele). A partir de entonces, el niño ya no va a tratar al mundo físico como una prolongación de sí mismo por la sencilla razón de que su identidad física ya se ha diferenciado del mundo físico. Pero el yo emocional y el mundo emocional todavía no se han diferenciado, de ahí que vaya a considerar que lo que él siente lo está sintiendo todo el mundo. En esta etapa el niño experimenta ya emociones primarias del tipo: ira, temor y placer. La búsqueda de satisfacción inmediata de los deseos y el instinto de supervivencia rigen su existencia, por lo que impera o gobierna el principio de placer/displacer. Principio que le

permite irse diferenciando paulatinamente de los otros. El niño sigue careciendo de capacidad inhibitoria de sus impulsos. Los problemas que puedan generarse en el proceso de diferenciación, y en el proceso ulterior de identificación en integración del fulcro siguiente, dan lugar a las patologías denominadas trastornos narcisistas de la personalidad y patologías *bordelines* o *fronterizas* respectivamente.

Fulcro 3. Mental, concepto del yo. (De los 2 a los 7 años aproximadamente). La adquisición del lenguaje propicia el nacimiento del “**yo conceptual**”, que le va a permitir comenzar a diferenciarse del cuerpo, de sus impulsos y de los sentimientos y emociones que tratará de integrar en este nuevo yo conceptual. En este período el niño comienza a *introyectar* los primeros mandatos paternos y va realizando una “construcción social de la realidad” pues ya comienza a percibir el tiempo como compuesto por un presente, un pasado y un futuro. También aprende a emplear su voluntad para impedir las descargas instintivas. Este fulcro es muy complejo y puede ser subdividido en dos períodos a) El periodo simbólico (entre los 2 y los 4 años), de consolidación del lenguaje. El niño lucha también por su autonomía del “yo físico” y del entorno, ya que trata de oponerse a las presiones ambientales aprendiendo a decir no. Un desarrollo insatisfactorio de esta autonomía genera vergüenza y dudas neuróticas sobre la propia valía personal. b) el periodo conceptual propiamente dicho (entre los 4 y los 7 años), periodo en el que se forma y progresa la capacidad del niño para representarse clases de objetos. En este periodo el niño interioriza los mandatos paternos configurándose el superyó postulado por Sigmund Freud. Pero en cualquier caso, todo este período se caracteriza por la incapacidad del niño para trascender la perspectiva propia. El niño aún se encuentra egocentrado. El fracaso en el tránsito de este fulcro y su integración con el siguiente suele sintetizarse simbólicamente como complejo de Edipo, o complejo de Electra, y está en el origen de una gran variedad de patologías neuróticas. Es la etapa de la iniciativa vs. la

culpa. Desde una perspectiva moral cabe afirmar que el niño ha transitado merced a estos tres fulcros desde el deseo mágico, a un hedonismo ingenuo en el que comienza a percibir la falta de coincidencia entre los intereses propios y los de los demás, por lo que comienza a ceder en los propios a fin de no ver frustradas sus necesidades ante el enojo de los demás. Nada tiene, pues, de extraño que el nuevo fulcro verse sobre las reglas, y la diversidad de roles que el “yo” debe respetar para obtener el máximo de beneficio de su pertenencia a un grupo o sociedad. **La educación moral del niño por parte de la familia y de la escuela debiera tener muy claro que la intersubjetividad sólo es posible cuando la persona que va a nacer ha logrado adquirir el grado de autonomía suficiente como para tener en cuenta sus propias necesidades y las de los demás, objetivo que sólo puede lograrse con un sistema educativo regido por valores de justicia conmutativa sumamente claros seguidos de sanciones positivas o negativas para los actos que tal cosa merezcan. Pretender imbuir al menor unos valores fundados en principios más elevados, resulta una auténtica insensatez, como lo demuestra la violencia que se está introduciendo en las escuelas.**

Etnocentrismo, nivel convencional o etnocéntrico (de los 6 o 7 años hasta los 12 aproximadamente). Se denomina así porque en esta etapa el niño adquiere de manera constante la capacidad de representarse el punto de vista del otro. Esta nueva aptitud cognitiva es la que le permite pasar del egocentrismo de la etapa convencional, al socio centrismo, la capacidad para la asunción del desempeño de roles. Fulcro 4.yo-rol. Persona. El yo se percibe ya perteneciente a un grupo, “yo pertenencia”, la emergencia de la mente regla /rol conlleva la capacidad de acatar reglas mentales complejas y de asumir roles sociales. El niño comienza a comprender que ya no es sólo un cuerpo sujeto a los impulsos y los deseos, sino también un yo social que convive con otros *yoes sociales* y que debe adaptarse a los roles socioculturales. Alcanzada la sensación

de identidad social, la propia identificación con las reglas y los roles le convertirá en un conformista, puesto que la necesidad básica del niño en este periodo no es otra que la de pertenencia al grupo o lo que es lo mismo la obtención de aprobación por parte de los demás. Para el menor las razones para hacer lo que está bien son el mantenimiento del funcionamiento del grupo, por lo que si su grupo no mantiene idéntica convicción respecto al resto de la sociedad, el menor puede ya adquirir hábitos de conducta desviada que obstaculizarán su tránsito a un funcionamiento moral fundado en la razón. En este período el niño se muestra sumamente laborioso pues su descubrimiento del mundo social le hace compararse con otros, de ahí que ponga todo su empeño en la adquisición de *performances* de todo tipo, que de no lograr le suscitan sentimientos de inferioridad.

Mundicentrismo. Fulcro 5. Ego racional reflexivo (de los 12 a los 17 años aproximadamente). Aparecen las capacidades reflexivo-formales, el yo puede profundizar todavía más en su camino y pasar de los roles convencional-conformistas y el yo mítico de pertenencia (la persona), a un yo posconvencional, global y mundicéntrico, es decir, el ego maduro (consciente e individual). Ahí ya no se trata sólo de nosotros (mi tribu, mi clan, mi grupo o mi nación) sino de todos nosotros (todos los seres humanos sin excepción alguna, independientemente de raza, religión, sexo y credo). En este punto, “la conciencia renuncia a su estrecha identificación con las superficies y se zambulle en todo lo que es común a la humanidad, sin olvidar las formas de compasión que son universales, imparciales, justas y buenas para todos, en clara alusión a lo que suele exigirle es un ajuste convencional sociocéntrico y que deje de preocuparse por los problemas morales que en opinión equivocada no van a resolver su integración en la sociedad. Sea como sea, el joven en este período busca desarrollar una identidad propia dejando de ajustar literalmente su conducta a los roles y normas que ya comienza a percibir como derivados de una serie de principios y de una convención

contractual. Por lo que la patología propia de este estado es la denominada neurosis de identidad. (Sánchez de la Torre & Araceli Hoyos, 2006).

Del estudio anterior se desprende la importancia que se debe dar a la formación de la ética del ser humano en cada etapa de su vida, ya que, cada una tiene un efecto, ya sea este negativo o positivo en su personalidad, reflejándose en los actos que éste realiza, y en el tema que nos ocupa con consecuencias jurídicas. Es decir, un abogado para actuar con o sin escrúpulos, con ética o sin ella, toda su vida creció con ejemplos, vivencias reales y palpables de las personas que lo criaron, sus padres, tíos, abuelos, profesores, amigos, y en general las personas que lo rodean, formando poco a poco su personalidad en cada fulcro (etapa) de su vida, haciendo o no hincapié en la verdadera ética que le debe caracterizar, para no ser un ser humano rechazado por la sociedad o sancionado por la misma. La ética en la vida privada y en la vida profesional no puede dissociarse.

Flores Zavala, ex Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, hace una encuesta sobre los principales reproches de la opinión pública en contra de los profesionales del derecho: los abogados que ostentan un cargo público son inmorales, venales, sobornables, (los jueces) son susceptibles de recibir dádivas para resolver una petición o dictar una sentencia a favor de quien más les da, u otorgan un beneficio por dinero.... Los abogados litigantes engañan a sus clientes, los defraudan, compran a los funcionarios y distorsionan la verdad con tal de obtener el triunfo en un negocio injusto.... Los profesores de la Facultad son “barcos” y regalan a sus estudiantes las calificaciones con tal de conservar su muy productiva cátedra; a pesar que existe un número muy reducido de abogados honrados justos, en nuestro país y en la gran mayoría de países de Latinoamérica, la impartición de justicia es atrasada, incompetente y parcial, lentitud, falta de personal y locales inadecuados, lo que provoca que o te unas al sistema o te rechacen por tu ética, la aplicación de principios y valores deontológicos

nadando en contra corriente. El Colegio de Abogados que antes de la creación del Foro de Abogados era el único ente de control de los afiliados, no ejercía un control adecuado y efectivo de las sanciones a sus afiliados por las faltas cometidas a su mal llamado código de ética profesional.

Es por esto que el Abogado se encuentra en una crisis espiritual más que en una crisis de ética o comercialización. Existe la necesidad que el abogado vuelva a “desempeñar su papel de orientador, de proveedor de las bases éticas y de la plataforma de ideas agresivas e inteligentes que sirvan para la coexistencia pacífica dentro de un orden jurídico justo” (Pérez Valera, 2002, pág. 12). Si lo jurídico estuviera impregnado de valores éticos, se daría un paso decisivo hacia un mundo más humano y más justo. Si el derecho en su aplicación se corrompe es urgente recurrir de nuevo a la ética para romper el círculo vicioso. (Pérez Valera, 2002, pág. 10).

1.2. Moral

Si bien este tema ha sido tratado tanto en la doctrina como la jurisprudencia, nos parece que es una noción demasiado ambigua, el cual atribuiría excesiva discrecionalidad al juez de turno, abogado, cliente, quienes serán peligrosamente los que determinen o más claro establezcan qué es moral y qué no lo es. (Ortíz Donoso, 2011, pág. 143). Borda cita a Catherein quien dice que si se quita el carácter moral del derecho y de sus deberes, se quita toda su dignidad, y toda su nobleza al orden jurídico entero, rebajándola a una suma de medidas coercitivas, a un sistema policíaco (Borda, 1999, pág. 14). Complementando a lo que nos dice Borda, Torr , sostiene que no hay que caer en el error de creer que el Derecho y Moral sean cosas antagónicas. (Torr , 1998, pág. 144). Sin moral reinaría el caos en la sociedad, viviríamos bajo un sistema de esclavismo coercitivo, en el que el más inmoralizado triunfe. No se puede dividir la moral del Derecho, ni hablar como si fueran temas distintos, al ser la moral la base de la ciencia del Derecho, su fundamento de creación, es como si quisiéramos dividir la ley de la reflexión y refracción de la luz que utilizó

Thomas Alva Edison para inventar la bombilla eléctrica, se convierte en un absurdo ya que la una no funciona ni sobrevive sin la otra, de la misma forma el Derecho separado de la moral no tienen ningún sentido de ser.

A continuación vamos a realizar una breve historia y definiciones importantes de la moral, las que nos van ayudar a comprender de mejor forma este mundo tan inhóspito para la mayoría de nosotros.

1.2.1 Definición de Moral

Se dice que una característica de nuestra época es la desmoralización, que nunca como ahora se ha dado de manera tan grave un eclipse, una erosión y una intimidación de los valores; estas ideas y actitudes conducen fácilmente al fatalismo y con ello a la idea que no se puede hacer algo positivo por la renovación de la moral. (Pérez Valera, 2002, pág. 1). La pérdida de la moral, ha generado un incremento de la permisividad.

De acuerdo al diccionario La Enciclopedia, define a la moral:

Pertenciente o relativo a las acciones o caracteres de las personas desde el punto de vista de la bondad o malicia. Que no puede ser apreciado por los sentidos, sino por el entendimiento o por la conciencia. Conjunto de facultades del espíritu, por contraposición a físico. Estado de ánimo individual o colectivo. En el ámbito de la filosofía tiene un sentido positivo frente a los de *inmoral* o *amoral*, que lo tiene negativo. El estudio del origen de los valores morales, su fundamentación, cognoscibilidad y validez, corresponde a la ética. Entre las concepciones filosóficas más importantes sobre este tema se encuentran la de Kant, que distingue entre moral y legalidad (conformidad con las leyes y costumbres establecidas), y la de Hegel, cuya distinción entre moral subjetiva y objetiva se corresponde, en parte, con la anterior. Mientras Kant valora la moral (intención de realizar un acto bueno) por encima de

la legalidad, Hegel da prioridad a la moral, objetiva considerando que las costumbres y leyes de un pueblo son una manifestación del espíritu objetivo. (Salvat, 2004, pág. 10483).

Según el diccionario filosófico Rosental – Ludin nos dice que:

Moral viene del latín “mores” costumbres, es la forma de la conciencia social, en que se reflejan y se fijan las cualidades éticas de la realidad social (bien, bondad, justicia, etc.). La moral constituye un conjunto de reglas, de normas de convivencia y de conducta humana que determinan las obligaciones de los hombres, sus relaciones entre sí y con la sociedad. El carácter de la moral está determinado por el régimen económico y social; en sus normas se expresan los intereses de una clase, de una capa social del pueblo. Como quiera que en la sociedad de clases, los intereses de éstas sean contradictorios existen en aquella morales distintas. Si una clase se vuelve reaccionaria, su moral pierde su justificación y se hace en extremo egoísta, deja de corresponder al curso de la historia. En cambio, si traduce las necesidades del desarrollo social, su moral es progresiva. La moral se presenta no sólo como sistema de normas de conducta, sino, además, como peculiaridad característica del perfil espiritual de las personas, de la ideología y de la psicología de una clase, de una capa social, del pueblo. La conducta objetivamente buena y justa, es moral; la mala, injusta, es inmoral. Sin embargo, las personas pueden caer en error tomando por bueno lo malo y viceversa. Por esto la moral incluye en sí una valoración. La actitud estimativa se revela no solo en los juicios (ideología), sino, además, en las reacciones emocionales y volitivas, en los afectos (costumbres). Las relaciones entre individuos expresadas en juicios de valor éticos sobre la conducta, el género de vida, son relaciones morales. La moral apareció al formarse la sociedad humana, o sea, antes de que surgieran el Estado y el Derecho, y han recorrido un largo camino histórico en su desarrollo, cambiando su carácter al cambiar el modo de producción y el régimen

social. En las formaciones de clase, la lucha entre las clases antagónicas también encuentra su expresión en la esfera de la moral. Tenemos, pues, que las normas y relaciones morales no son algo dado de una vez para siempre, como piensan los metafísicos, ni son un engendro puro de la razón, del espíritu, como afirman los idealistas y teólogos. La religión defiende la moral de los explotadores. El espíritu de propiedad privada impregna la moral burguesa. En los principios y costumbres burgueses se hacen patentes el egoísmo, individualismo, la actitud hostil hacia los hombres. La conducta de la burguesía imperialista, su género de vida, es inmoral, choca con los intereses generales de la humanidad, con el curso de la historia. La moral imperialista ha encontrado su manifestación más consecuente y reaccionaria en el fascismo. Con el aniquilamiento del régimen capitalista, la moral burguesa es sustituida por la moral socialista, que tiene sus fuentes en la moral proletaria, -creada ya bajo el viejo régimen, y en los principios morales progresivos acumulados por los trabajadores en la lucha contra el yugo y la injusticia social. Con la victoria del socialismo la moral pasa a hacer de todo el pueblo; en el período de transición al comunismo, la moral y los principios morales adquieren primordial importancia, las relaciones entre los individuos y entre el hombre y la sociedad, se rigen cada vez más por principios morales, mientras que va reduciéndose gradualmente, el papel de la regulación administrativa. (Rosental-Iudin, 1999, págs. 324-325).

Las normas que hacen referencia a la ética, son llamados en su conjunto "Moral", ya que todas ellas tienen como objetivo su valor fundamental que es lo bueno. A los actos humanos sean considerados buenos o malos se denomina moralidad.

El carácter moral consiste en el modo de ser del hombre mediante el cual conoce, juzga y actúa de acuerdo con el bien y el mal. En tanto que el ser humano no obra sólo por instinto sino por voluntad libre, sus actos se ordenan

hacia un fin, su fin, su objeto que es el propio (Berumen, Gomar, & Gómez, 2001, pág. 4).

1.2.2 Características de Moral

La moralidad es un hecho por lo mismo puede ser descrito, explicado, de modo que puede hablarse de moral descriptiva y una moral normativa (Berumen, Gomar, & Gómez, 2001, pág. 42), de las cuales hablaremos en el siguiente subcapítulo.

Una de las características importantes de la moral es que permite discernir entre lo bueno y lo malo, entre lo correcto o incorrecto; estos no tienen fundamento absoluto en las realidades externas al individuo, están referidos a lo bueno, en un avance de lo que hacen, y lo malo en un retroceso de sus acciones. Todo depende de la voluntad del ser humano hasta dónde quiere llegar, con qué medios lo va a lograr y qué es lo que quiere sembrar. Podemos considerar lo bueno o lo malo según a dónde apunten: “ya desde la ética (fundamentada en el hombre), ya desde una apreciación social, grupal o particular de un individuo, la diferencia estará en la objetividad o subjetividad de la proposición” (Berumen, Gomar, & Gómez, 2001, pág. 96) . Va de la mano con el principio general de la ética hacer el bien y evitar el mal, y dicho principio no es obviedad.

De ahí se desciende a principios generales más concretos, como afirmar no matar, no robar, no ultrajar, no mentir; respetar, etc. Luego, desde los principios generales arribamos a los concretos, los cuales deben estar incorporados al modo cultural específico. Son las normas concretas de cada caso o acción realizada o por realizar que lo hacen constituirse en “bueno” o “malo”. (Berumen, Gomar, & Gómez, 2001, pág. 78)

Lo bueno y lo malo no deben ser simples subjetividades, tienen que estar plasmadas en el individuo y en la sociedad, teniendo en cuenta que de acuerdo

a la voluntad y la opción deseada es bueno todo lo que ayude a alcanzar las metas, y malo todo lo que obstruya su logro. Tomando en cuenta que el fin nunca justifica los medios, no se puede obtener nada bueno utilizando como medios actos malos.

Las normas morales son necesarias para salvaguardar el orden y seguridad social. El derecho público se pervierte cuando sus normas se ponen al servicio de grupos o aspectos ideológicos de poder de cualquier condición y deja de sustentarse en la persona humana, en su dimensión individual y social. “La falta de actividad en pos del bien común acarrea el abuso del poder por parte de algunos y la difuminación (transformarse en humo) de la cohesión social, con lo que la sociedad queda algarete, en manos de un grupo o grupos dictatoriales o arbitrio de todo lo que rompa desde el exterior.” (Berumen, Gomar, & Gómez, 2001, pág. 98)

La norma moral ha de reflejar el verdadero bien del hombre y no un ideal social ajeno al ser humano, utópico, que abrume al individuo hasta sofocarlo en el anonimato sacrificando su libertad personal. (Berumen, Gomar, & Gómez, 2001, pág. 53).

1.2.3 Clases de Moral

Según lo expuesto en el subcapítulo anterior, la división de la moral, se divide en moral descriptiva, la cual no ofrece normas mediante las cuales las acciones puedan ser consideradas buenas, “es una reseña del acto moral, puntualiza cada uno de sus aspectos, pormenorizando el hecho, tal y como lo hace la física con los hechos naturales” (Berumen, Gomar, & Gómez, 2001, pág. 42). Por su parte la moral normativa “reconoce significación moral al hecho, por lo cual le es imposible desligar el hecho de la norma moral, que es la que la orienta hacia su fin: el bien, propone normas para el actuar humano, estas normas pueden ser categóricas o condicionales”.

Las normas categóricas, corresponden a un bien absoluto, en tanto que las normas condicionales restringen por su mismo carácter el grado de obligatoriedad. Para quien el mandato tocante a la verdad y a la honradez es de carácter absoluto, la prohibición de mentir o ser deshonesto es tajante hasta el punto de no confundir el medio con el fin, no justificando ninguna desviación en el camino hacia el bien –en este caso, absoluto- ningún otro fin justificaría el incurrir en a transgresión de la norma categórica. Cuando la norma ostenta carácter condicional, el bien debe elegirse -debe, porque se está hablando de una norma- pero la obligatoriedad se ve reducida ya sea la voluntad del sujeto, o a las circunstancias o situaciones en que se lleve a cabo la acción. (Berumen, Gomar, & Gómez, 2001, pág. 42)

La moral positiva (conjunto de normas o leyes propias de una institución) que explícitamente menciona el término individuo, se refiere a cada persona singular que compone la comunidad o forma dicha institución, la que se rige por dicho derecho. (Berumen, Gomar, & Gómez, 2001, pág. 88).

1.3 Los Principios y Valores Jurídicos

La ética es una ciencia normativa, anteriormente llamada Deontología o Teoría de los deberes; es normativa porque los actos a los cuales se refiere, en tanto que son actos conscientes, libres y voluntarios, se remiten a ciertas normas generales que tienen como base el valor, es de ahí que nace la Axiología o Teoría de los valores, la cual aporta con una fundamentación teórica a la ética (Berumen, Gomar, & Gómez, 2001, pág. 5)

Las actitudes de los seres humanos no pueden regirse por el instinto, la arbitrariedad o el capricho, por tal motivo es necesario que la sociedad y el mundo jurídico empiecen a regirse por los principios y valores, estableciendo una plataforma valoral que supere lo arbitrario y caprichoso en las actuaciones

humanas. “El cumplimiento gradual de los principios tiene su equivalente en la realización gradual de los valores” (Alexy, 1997, pág. 138).

Las actitudes frívolas se dan entre los estudiantes que pueden vivir, en la mediocridad de un nuevo analfabetismo. No les interesa la búsqueda de la verdad y mucho menos la coherencia con ella. Les fastidia leer y todo libro serio les parece aburrido. “estudian” por matar el tiempo y buscan afanosamente a los profesores “barco”. (Pérez Valera, 2002, pág. 4).

1.3.1 Definición de Principios y Valores jurídicos

Llegar a definir estos términos muy poco utilizados por la mayoría de los abogados, es como volver a definir ¿qué es Derecho?; es muy complejo llegar a una definición exacta de principio o valor jurídico, pero de la misma forma que fue un reto definir a la ética y la moral desde el punto de vista del abogado litigante, ahora nos adentramos en este tema para complementar los temas mencionados con anterioridad y llegar a tener una muy buena fundamentación de nuestra propuesta.

Según Robert Alexy en su libro Teoría de los derechos fundamentales nos dice “es fácil reconocer que los principios y valores están estrechamente vinculados entre sí en un doble sentido, el cumplimiento gradual de los principios tiene su equivalente en la realización gradual de los valores. Los principios no necesitan ser establecidos explícitamente sino que también pueden ser derivados de una tradición de normaciones detalladas y de decisiones judiciales que, por lo general, son expresión de concepciones difundidas acerca de cómo debe ser el derecho” (Alexy, 1997, págs. 104, 139).

La Enciclopedia nos da una definición más taxativa de lo que es principio y valor: “principio: norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la

conducta, históricamente se ha entendido *a) ontología*, son principios sus categorías y postulados. *b) epistemología*, el fundamento del saber; éste en la metafísica tradicional es el ser-, *c) lógica*, enunciado en que se apoya un sistema” (Salvat, 2004, pág. 12686).

En cambio la palabra valor en el diccionario tiene un sentido general amplio y matemático, pero, según el ámbito filosófico con los pensadores como Kant, Lotze y Nietzsche, que lo define como “el objeto intencional de un juicio acerca de la vida y acerca del “sentido” de ésta. En las ciencias sociales es algo que orienta y motiva la conducta de un sector social; los valores son siempre entidades colectivas de índole “cultural” (Salvat, 2004, pág. 15442).

La similitud que encontramos en estas dos definiciones es muy delgada y difícil de identificar, al hablar de principios nos referimos a mandatos de un determinado tipo, es decir mandatos de optimización (ámbito deontológico). Por otro lado si hablamos de valores, éstos tienen que ser incluidos en el ámbito axiológico. Para entender un poco más tanto del ámbito deontológico como el axiológico, el escritor von Wright hace una división de los conceptos prácticos “los conceptos prácticos se dividen en tres grupos: conceptos deontológicos, axiológicos y antropológicos, los conceptos deontológicos son los de mandato, prohibición, permisión y del derecho a algo. Los conceptos axiológicos están caracterizados por el hecho de que su concepto fundamental ni es el de mandato o deber ser, sino lo bueno. Por último los conceptos antropológicos son de la voluntad, interés, necesidad, decisión, acción” (Alexy, 1997, págs. 139-140).

Después de la tripartición aquí esbozada, a continuación mencionaremos algunos de los principios y valores jurídicos más importantes y destacados a lo largo de la historia del Derecho dentro del mundo de los abogados.

1.3.2 Principios deontológicos del Derecho

Los principios que voy a enumerar a continuación se los podría considerar como principios absolutos, principios sumamente fuertes, es decir, principios que, en ningún caso, pueden ser desplazados por otros.

1.-“Haz el bien y evita el mal” este principio aparece en la ética *Nicomaquea*, cuando Aristóteles dice “toda acción y elección parecen tender a algún bien; y por ello definieron con toda pulcritud el bien los que dijeron ser aquello a lo que todas las cosas aspiran”. El bien moral no siempre coincide con lo que consideramos bueno desde el punto de vista material o psicológico. No debemos fundar nuestra personalidad en tendencias negativas. Debemos buscar siempre el verdadero bien, el bien auténtico y no el aparente (Pérez Valera, 2002, pág. 117).

Para aquellos que todavía piensan que el mal existe, esto es lo que dijo al respecto un estudiante de la Universidad a su profesor que lo reto con la siguiente pregunta: "¿Dios creó todo lo que existe?" Un estudiante contestó valiente: Sí, lo hizo. ¿Dios creó todo?: Sí señor, respondió el joven. El profesor contestó, "Si Dios creó todo, entonces Dios hizo al mal, pues el mal existe, y bajo el precepto de que nuestras obras son un reflejo de nosotros mismos, entonces Dios es malo". El estudiante se quedó callado ante tal respuesta y el profesor, feliz, se jactaba de haber probado una vez más que la fe Cristiana era un mito. Otro estudiante levantó su mano y dijo: ¿Puedo hacer una pregunta, profesor? Por supuesto, respondió el profesor. El joven se puso de pie y preguntó: ¿Profesor, existe el frío?, ¿Qué pregunta es esa? Por supuesto que existe, ¿acaso usted no ha tenido frío? El muchacho respondió: De hecho, señor, el frío no existe. Según las leyes de la Física, lo que consideramos frío, en realidad es ausencia de calor. "Todo cuerpo u objeto es susceptible de estudio cuando tiene o transmite energía, el calor es lo que hace que dicho cuerpo tenga o transmita energía. El cero

absoluto es la ausencia total y absoluta de calor, todos los cuerpos se vuelven inertes, incapaces de reaccionar, pero el frío no existe. Hemos creado ese término para describir cómo nos sentimos si no tenemos calor". Y, ¿existe la oscuridad? Continuó el estudiante. El profesor respondió: Por supuesto. El estudiante contestó: Nuevamente se equivoca, señor, la oscuridad tampoco existe. La oscuridad es en realidad ausencia de luz. La luz se puede estudiar, la oscuridad no, incluso existe el prisma de Nichols para descomponer la luz blanca en los varios colores en que está compuesta, con sus diferentes longitudes de onda. La oscuridad no. Un simple rayo de luz rasga las tinieblas e ilumina la superficie donde termina el haz de luz. ¿Cómo puede saber cuán oscuro está un espacio determinado? Con base en la cantidad de luz presente en ese espacio, ¿no es así? Oscuridad es un término que el hombre ha desarrollado para describir lo que sucede cuando no hay luz presente. Finalmente, el joven preguntó al profesor: señor, ¿existe el mal? El profesor respondió: Por supuesto que existe, como lo mencioné al principio, vemos violaciones, crímenes y violencia en todo el mundo, esas cosas son del mal. A lo que el estudiante respondió: El mal no existe, señor, o al menos no existe por sí mismo. El mal es simplemente la ausencia de Dios, es, al igual que los casos anteriores un término que el hombre ha creado para describir esa ausencia de Dios. Dios no creó al mal. No es como la fe o el amor, que existen como existe el calor y la luz. El mal es el resultado de que la humanidad no tenga a Dios presente en sus corazones. Es como resulta el frío cuando no hay calor, o la oscuridad cuando no hay luz. Entonces el profesor, después de asentir con la cabeza, se quedó callado. El joven se llamaba ALBERT EINSTEIN.

Aunque se pueda comprobar científicamente y con diferentes ejemplos, aun así, los seres humanos creen que el mal existe y que Dios lo creó. Ampliando a este principio, simplemente debemos hacer el bien, evitando el mal, si sólo nos dedicamos a realizar las cosas correctamente y sin perjudicar a nadie, dejando

a un lado el egoísmo y la individualidad, “corriendo por el camino sin poner el pie a nadie”; es triste saber que la mayoría de las personas confunde y llama a los bueno malo y a lo malo bueno, ausentando el bien en sus vidas y llenándose de lo incorrecto, es ahí donde “viene el mal”, nacen todas las atrocidades del mundo (guerras, asesinatos, homicidios, violaciones, robos, extorsión, amenazas, sobornos, mala práctica de los profesionales, etc., etc.). Haciendo siempre lo correcto, ponderando las buenas intenciones, dejando a un lado el temor a las críticas de los abogados corruptos y sin escrúpulos, que sólo se dedican a perjudicar a las personas sin que les importe nada, ni nadie, no importa como lo obtengan, de aquí se desprende otro principio que va de la mano del primero, es:

2.- “El fin no justifica los medios” A lo largo de la historia se ha escuchado grandes logros de deportistas, celebridades, artistas, cantantes, actores, actrices, científicos, políticos, diseñadores de moda, arquitectos, etc., y todos los que están sumergidos en el llamado “mundo de la fama”, sus logros son conocidos por la mayoría de la población que los rodea, pero a qué precio tienen lo que tiene, cuál fue el camino que recorrieron para llegar a la “fama”, la gran mayoría si no son todos, han robado, estafado, perjudicado a alguien, pisoteando a las personas. Este principio se centra en que debemos no sólo fijarnos en la meta a la cual vamos a llegar (ganar un juicio, obtener un cliente internacional, tener un estudio jurídico muy versátil y grande, ser el abogado con más casos ganados y el que mayores ingresos tiene, etc.), principalmente debemos tener cuidado de qué medios vamos a ocupar y nos vamos a valer para llegar a la meta trazada, ser el abogado más famoso del territorio en el que vivamos, pero de la mano ser el más íntegro, honrado, realista y actuar bajo la ética y moral que ya hemos descrito en los párrafos anteriores.

El autor Víctor Manuel Pérez nos dice que “la intención, o fin del que actúa, es tan importante que sin ella no se daría un acto humano, un acto ético, sino sólo un “acto del hombre”, como un reflejo condicionado, que no caería en el ámbito de la ética; en el fin del que actúa radica la

interioridad de la ética, si se procediera hacer un acto bueno con mala intención, como dar limosna a un indigente para humillarlo, la intención malévolamente echaría a perder la obra buena. Sin embargo la buena intención por sí sola no basta, ya que es necesario atender también a la realidad, a la naturaleza de las cosas, pues es obvio que por lo menos sería insensato o irresponsable clavar a un clavo con un reloj finísimo. (Pérez Valera, 2002, pág. 117).

3.- “Voluntario en causa” antes se lo denominaba acto voluntario indirecto o voluntario en causa. “un efecto malo, no querido en sí mismo puede seguirse de una acción y omisión que sí se quiere en sí. En ocasiones no es posible hacer el bien y es “necesario” escoger entre dos males, en estos casos, si la persona está coaccionada a actuar, la obligación ética es la de escoger el mal menor o una situación en que existe un conflicto de valores” (Pérez Valera, 2002, pág. 118). Como ejemplos tenemos los actos que hacen las personas que están bajo efectos del alcohol, droga, alucinógenos, o impulsos que no les permite actuar con conciencia total, en que se puede llegar a justificar sus actos, pero lo contrario es con los actos que realizan aquellas personas que están con toda su conciencia íntegra bajo ningún efecto y que a pesar de eso no pueden discernir en evitar el mal o elegir entre el mal menor, deberían amputar un miembro enfermo para salvar la vida, eso sí es perfectamente legítimo.

Cuando se da un auténtico conflicto de valores, la moral invita a sacrificar los que después de una atenta reflexión se consideren de menor importancia, como tratar de evitar el mayor número de males posibles.

4.- “Doble efecto” es uno de los principios más tradicionales e importantes de la ética, y el que se aplica con más frecuencia en la vida jurídica, a pesar que su aplicación se considera compleja, problemática y oscura. La formulación tradicional de este principio dice que es “moralmente lícito realizar un acto que produce un efecto malo, si se dan las condiciones siguientes a) el acto por

realizar es en sí mismo bueno; b) el efecto malo no ha de perseguirse por sí mismo, sino que sólo puede permitirse; c) el bien perseguido no se obtiene por virtud del efecto malo, y d) debe haber una razón proporcionalmente grave para permitir el mal efecto” (Pérez Valera, 2002, pág. 118). Este principio pretende marcar la línea exacta de la frontera de los actos moralmente permitidos, de los prohibidos. Según Kanauer una acción sería mala si no existiese una “razón proporcionada” para permitir o causar el mal o daño que ella trae consigo. Siempre se debe actuar motivado por el bien, el fin o el efecto bueno no puede justificar el efecto malo; el medio malo contamina el fin o efecto bueno.

Basados en estos cuatro principios principales e importantes, y su verdadera aplicación en la vida jurídica, vamos a enumerar algunos principios básicos que se deben tomar en cuenta en lo que llamamos el mundo de los abogados y su ejercicio profesional.

Estos principios son:

- El servicio al Derecho y a la justicia.- Agustín nos dice “sin justicia no hay reino, ni provincia, ni ciudad, ni aldea, ni casa, ni familia, ni siquiera compañía de ladrones y salteadores que puedan subsistir”. Uno de los fines esenciales del derecho es la justicia, y de este modo ella sería a la vez principio y fin del derecho.
- Honor y dignidad profesional
- Cooperación a la buena administración de la justicia
- Desinterés
- Responsabilidad de pedir justicia
- Decoro y dignidad profesional
- Respeto a la moral y al derecho
- Respeto a la ética profesional del abogado
- Servicio a la justicia
- Honor y justicia
- Cooperación a la buena administración de la justicia

1.3.3 Decálogo del Abogado según Eduardo Couture

“El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando”

EDUARDO J. COUTURE

1. **Estudia:** El derecho se transforma constantemente, si no sigues sus pasos serás cada día un poco menos abogado.
2. **Piensa:** El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.
3. **Trabaja:** La abogacía es una ardua fatiga pues, al servicio de la justicia.
4. **Lucha:** Tu deber es luchar por el derecho, pero el día en que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia.
5. **Sé leal:** Leal para con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti; leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal para contigo; leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú le dices; y que en cuanto al derecho alguna que otra vez debe confiar en el que tú le invocas.
6. **Tolera:** Tolera la verdad ajena en la misma manera en que quieres que sea tolerada la tuya.
7. **Ten paciencia:** El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.
8. **Ten fe:** Ten fe en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del derecho; en la paz, como sustituto bondadoso de la justicia; y, sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz.
9. **Olvida:** La abogacía es una lucha de pasiones, si en cada batalla fueras cargando tu alma de rencor llegará un día en que la vida será un imposible para ti; concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.
10. **Ama tu profesión:** Trata de considerarla abogacía de tal manera que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que sea abogado.

2. CAPÍTULO II

BREVE HISTORIA DE LOS ABOGADOS Y LA ORDEN

“Una orden tan antigua como la magistratura, tan noble como la virtud y tan necesaria como la justicia” D’AGUESSEAU

Grandes abogados se hicieron ilustres en la defensa de sus conciudadanos, mucho antes de reunirse en colegios o en corporaciones; desde el principio había entre ellos ese vínculo de fraternidad profesional, surgido naturalmente en el espíritu de hombres que formados en los mismos estudios y entregados a los mismos trabajos, habían aprendido a conducir sus pensamientos conforme a las mismas reglas.

Cuando Demóstenes sintió nacer su vocación, pidió a uno de sus mayores que le abriera las puertas de su hogar; se convirtió en discípulo del orador Iseo que en Atenas gozaba de gran reputación; había sido alumno de Lisias y de Isócrates. De esta suerte, de generación de generación, los discípulos se formaban en el manejo de las ideas, en la escuela de los sabios que habían inventado la precisión, la claridad y la medida en la primera juventud del espíritu humano. (Moliérac, 2001, pág. 45)

2.1. Los primeros Colegios de Abogados

La Universidad ha formado desde el Medievo claustros, a su imagen los profesionales de nuestra época han constituido sus propios colegios, sociedades, asociaciones y otros centros de conocimiento cuyo origen proviene de la tradición. Los colegios sin duda tienden, a pensar que su existencia evoca la tradición, un indeterminado y muy importante número

de actividades que desempeñar, y su utilidad está fuera de cualquier cuestionamiento. El colegio de abogados además de contar con una antigüedad benemérita, son prueba de cómo las instituciones deben adaptarse a las circunstancias para cumplir con sus propósitos y sobrevivir al tiempo; asimismo, no sólo se han constituido en receptáculos y depositarios de las modificaciones que paulatinamente sufre al respectivo ejercicio profesional, sino también en testigos del devenir histórico de éste en muchas partes del mundo. (Pérez Fernández del Castillo, 2004, pág. 35)

Desde el año 359, en Roma, bajo el Imperio, se vio a los abogados organizarse en colegios; los que ejercían esa profesión habían aceptado desde hacía tiempo someterse a ciertas reglas; tenían ya el sentimiento de la confraternidad; Plinio el joven escribía a Triarius, amigo suyo, que le había pedido que defendiera una causa que tenía muy a pechos, que aceptaba hacerlo, con la condición que el joven Cremutius Ruso litigara con él: “Es mi costumbre, y ya lo he hecho más de una vez respecto de jóvenes distinguidos; pues tengo un gran deseo de llevar a los tribunales los talentos que destacan y ponerlos en manos de la fama.... Pues, agregaba, no existen dones tan eminentes que desde un principio se impongan, si no hallan una causa, una ocasión, alguien para sostenerles y darles a conocer”. Es sin embargo imposible precisar la fecha en que estos colegios adquirieron existencia legal; las constituciones imperiales hablan en un momento dado del *corpus togatorum*, pero la transición de la profesión reconocida a la profesión organizada, fue obra del tiempo; se debe quizás al Emperador Justino que se les haya dado la denominación de “Orden”.

En el Bajo Imperio, los grandes foros funcionaron sujetos a la autoridad de un jefe o “primas” que, a diferencia del Presidente de nuestros días, no debía su título sino a la antigüedad, al hecho únicamente de su inscripción en el registro de la corporación; estaba asistido por un

consejo compuesto por los primeros inscritos en el registro, encargado de defender los intereses de la Orden y vigilar la conducta de los pasantes; en casos excepcionales, la corporación se reunía en asamblea general; por fin, el magistrado tenía la autoridad suprema sobre toda la corporación.

De modo general, los abogados romanos observaban las reglas profesionales que actualmente son las nuestras; pero su situación se asemejaba más a la de nuestros procuradores de provincia, que tienen el derecho de litigar; eran nombrados por la autoridad pública y un número limitado; como los actuales procuradores, se ocupaban de los actos del procedimiento escrito. “si se tiene un proceso y se quiere elevar una petición al Emperador, decía San Agustín, hay que recurrir a un abogado, versado en la ciencia del derecho, para la redacción de ese documento.” Pero lo que caracterizaba la profesión de abogado, era el alegato: “el papel del abogado consiste en exponer oralmente y en forma jurídica lo que su cliente pretende”. (Moliérac, 2001, págs. 49-51).

2.2. La Orden de los Abogados

La Orden de los Abogados aun no existía; los abogados vivían dispersos en las ciudades del Reino, en las que ejercían sus funciones en medio de la mayor confusión, ante múltiples jurisdicciones, grandes y pequeños bailiazgos, grandes y pequeñas senescalías, vizcondados, veguerías, tribunales eclesiásticos y Parlamentos que hasta entonces no eran sino comisiones temporales, de ordinario nombradas por el Rey entre los componentes del Real Consejo, por cierto tiempo o para una causa determinada, abogados, en fin, que eran grandes señores y legistas. Los Parlamentos se trasladaban sucesivamente a actuar en diversas ciudades: Saint-Germain, Fontainebleu, Melun; los abogados que se trasladaban en pos de ellos eran verdaderos “caballeros andantes de la justicia”; su salario se calculaba por jornadas, según “lo que sabían, dice

Philippe de Beaumanoir, y según su estado...., pues no hay razón para que un abogado que va a caballo deba tener tan gran remuneración como el que lleva dos caballos, o tres, o más”; pero a pesar de ello, los abogados observaban las mismas reglas, llevaban igual título y se consideraban colegas.

Cuando el Parlamento se volvía sedentario, a consecuencia de la Ordenanza de Felipe el Hermoso, que la fijó en París, en 1302, y que hubo “tenidas” o sesiones regulares, los abogados, aunque litigando ante jurisdicciones diversas, pudieron constituirse en compañías y a su vez se tornaron sedentarios; el Parlamento de París se interesó en ellos en sus primeras ordenanzas, pues deseaba, dice Boucher d’Argis, “mantener esta profesión en la pureza que le corresponde y que fuese ejercida de modo conveniente a los abogados y útil al público”.

Desde 1327, Felipe de Valois creó en una Ordenanza el “Cuadro” que entonces se designaba bajo el nombre de “Matrícula” o de “Rol”, designación que conservó hasta fines del Antiguo Régimen; dicha ordenanza prescribía que los nombres de los abogados fuesen puestos por escrito en el orden de su recepción; el más antiguo que conocemos está colocado encabezando el decreto reglamentario de 1344 que creó la pasantía; divide a los abogados en tres categorías; los “consiliarii” o consejeros, así designados porque la Corte les pedía a veces su opinión; los “advocati”, es decir, los que litigaban; y los “novi” o “audientes”, o sea, los pasantes, que debían, por tiempo más o menos largo, abstenerse de alegar y escuchaban a los mayores a fin de adquirir la experiencia necesaria para la práctica del Foro.

Hacia esa época, el Foro de París escogió la designación de “Orden” que pasó después a los foros de provincia; Fournel la atribuye a los usos de la caballería y a la nobleza resultante del ejercicio de la profesión de abogado; había una orden de los Abogados, al igual que había una

Orden de los Caballeros. Felipe el Hermoso había creado una caballería en leyes en favor de los legistas, en reconocimiento de los servicios que le habían prestado, caballería que les confería todas las distinciones y todos los derechos de la caballería en armas; la mayoría de los abogados eran caballeros en leyes y veían “en su reunión en la matrícula una orden de caballeros en letras, *miles literatus*, a semejanza de los caballeros militares”, algunas de sus obligaciones se ligaban a las reglas de la caballería en armas; no debían rehusar la defensa de una parte indigente u oprimida, ni aceptar un papel subalterno al convertirse en mandatario de una parte. “Sabed que un caballero no debe terciar mediante procuración por su propia dignidad de caballero.” Otros hay que atribuyen la denominación de “Orden” a una constitución del Emperador Justino.

Desde Felipe de Valois, tal nombre se ha mantenido constantemente; ha conservado siempre un significado especial; los abogados aunque formando un cuerpo legal, reconocido por todos los Parlamentos, no han constituido nunca una verdadera corporación “de personas libres que no se han concertado entre sí, más que en razón de que ejercen funciones que las acercan unas de otras, y en razón de que, siendo libres en el ejercicio de esas funciones, es natural que las desempeñen con las personas que para ello acepten o que dejen de desempeñarlas con personas que tengan motivos para no acoger”; precisamente para distinguirse de las corporaciones tomaron los abogados el título de “Orden”; el nombre de profesión y el de Orden, escribe d’Aguesseau, es el que mejor expresa la condición o estado de los abogados y si hay una suerte de disciplina establecida entre ellos, para honra y reputación de esa Orden, ella no es sino efecto de un acuerdo voluntario, más que obra de la pública autoridad. (Moliérac, 2001, págs. 54-56).

2.3. Colegio de Abogados de Pichincha

Tiene que basarse en atender constantemente tres aspectos importantes: “como ámbito de convivencia entre compañeros, como órgano de defensa de legítimos intereses gremiales, y como instrumento de protección, asesoría y confianza a favor de la sociedad en general; todo ello por medio de la exigencia y el compromiso de una prestación profesional competente, eficaz, honesta y responsable.” (Pérez Fernández del Castillo, 2004, pág. 40).

A pesar de la existencia de un Colegio de Abogados de Pichincha, el actual régimen a cargo del Ec. Rafael Correa, se encargó de crear un Foro de Abogados quien hace las veces del Colegio, desprestigiando o haciendo de menos las labores de este último.

Analicemos a qué se dedica principalmente el Colegio de Abogados de Pichincha y cuál es su objetivo.

2.3.1. El Colegio de Abogados de Pichincha

Actualmente el Colegio de Abogados de Pichincha cuenta con una página web en la que se pueden hacer varias consultas y en la que también constan su historia de creación y su funcionamiento en estos años.

“Nuestro gremio fue fundado en el año de 1909. En abril de ese mismo año se aprobó su Estatuto. Con la expedición de la Ley de Federación Nacional de Abogados dictada por Decreto Supremo No. 328 de 19 de Febrero de 1964, publicado en el Registro Oficial No. 184 el gremio reafirmó su existencia legal.

El 16 de abril de 1909 se reúne la SOCIEDAD JURÍDICO LITERARIA conformada por los señores doctores Manuel R. Balarezo, Gonzalo S. Córdova, Manuel Cabeza de Vaca, Manuel E. Escudero, Alfonso

Moscoso, Sánchez, Suárez, Viteri, Vaquero Dávila, José María Ayora y Alejandro Mosquera Narváez.

En dicha Sesión se presenta la iniciativa para organizar la Academia de Abogados bajo preceptos de asociación para el estudio teórico y práctico de las ciencias jurídicas y sociales, las imperiosas necesidades de uniformidad y depuración de la Práctica Forense, los beneficios que puede reportar el estudio e implantación de medios más adecuados para la correcta y oportuna Administración de Justicia, así como la importancia que reviste el mantenimiento de la moralidad profesional.

En Asamblea celebrada el 14 de Enero de 1910, la Sociedad Jurídico Literaria, considerando la importancia y necesidad de promover la organización del Colegio de Abogados de Quito, convocó a sus socios honorarios, que sean abogados, a una Sesión Extraordinaria que se efectuó en el Salón "Club Pichincha". Instalada la sesión, se procedió a la discusión de si debía formarse una Academia de Abogados u organizarse el Colegio. Por moción de los señores doctores Víctor Manuel Peñaherrera, Manuel Correa y Alberto Gómez J. se convocó a una Junta General que debió celebrarse el 29 de Enero de 1910, para proceder a la organización del Colegio de Abogados.

El 27 de Febrero de 1910, en el salón de la Corte Suprema de Justicia, se reúnen los abogados señores doctores: Luis Felipe Borja, Manuel B. Cueva, Alberto Gómez J., Augusto R. Jácome, Carlos Cubi, Víctor M. Granizo, José Cornelio Valencia, Roberto Posso, Carlos Monteverde R., Alfonso Moscoso, Manuel M. Naranjo, Manuel Cruz Rivera, Isidoro García, Antonio Uquillas, Daniel Hidalgo, Eloy del Poso, Alejandro Carrera, Leónidas Batallas, Leoncio Patiño, Luis Felipe Borja (hijo), Leopoldo Pino, Víctor Manuel Peñaherrera, Luis Calisto M., Pacífico Villagómez, Telmo R. Viteri, Emilio Uquillas, Modesto A. Peñaherrera, Antonio Robalino, José J. Estupiñán, José Alejandro Coloma, Manuel R. Balarezo, David Villacreses, José Luis Román, Manuel Eduardo

Escudero, Gonzalo S. Córdova, Manuel E. Correa, Manuel Cadena Meneses, Rafael Arteta García, Luis A. Salazar, Francisco Ignacio Salazar, Aurelio Villagómez, Carlos A. Bermeo, José María Ayora, F. Alberto Darquea, José F. Pérez Borja, Joaquín Nieto, Rafael Pólit, Alejandro Mosquera N., Ulpiano Araujo, José R. Cabezas, Carlos T. Gómez, José Antonio Baquero L., Abelardo Carrera Andrade, Sixto M. Durán, Manuel Cabeza de Vaca, Maximiliano Donoso, Rafael M. De Guzmán, Francisco Chiriboga B., Ricardo Donoso, Emilio Chiriboga, Reinaldo Crespo Guillén y Juan B. Mosquera.

En esta sesión se designó como Director de la Asamblea al señor Dr. Luis Felipe Borja, quien presentó inmediatamente su excusa justificada. En tal virtud se procedió a una nueva elección, la misma que recayó por unanimidad de votos a favor del Dr. Pacífico Villagómez como Director y al Dr. Alberto Darquea como Secretario Ad-hoc, quien procedió a dar lectura de las excusas de los señores doctores N. Clemente Ponce, Francisco J. Aguirre Jado, Octavio Díaz, Manuel y Abelardo Montalvo, Francisco J. Urrutia, Angel R. Porras, Pedro M. Pérez Quiñónez y Alejandro Romo Leroux, quienes habían manifestado no poder concurrir a esta Asamblea y se adhieren a lo que en ella se resuelva.

Luego de un prolongado debate y entusiastas propuestas, se procedió a declarar cerrado el debate y a elaborar el Acuerdo que quedó aprobado en los siguientes términos:

"Los Abogados reunidos en la presente Junta, acuerdan declarar instalado definitivamente el Colegio de Abogados de la Capital de la República; delegar sus atribuciones a una Junta Directiva de quince miembros, la que formará los correspondientes Estatutos y convocará a la Junta General para los efectos que en dichos Estatutos se determinen; la Junta Directiva quedó conformada de la siguiente manera: Presidente, Dr. Luis Felipe Borja; Vicepresidente, Dr. Carlos

Casares; Dr. Alberto Darquea; Prosecretario, Dr. Manuel Cabeza de Vaca; como vocales se designaron a los señores doctores: Manuel B. Cueva, Manuel R. Balarezo, Alejandro Cárdenas, Víctor Manuel Peñaherrera, Pacífico Villagómez, N. Clemente Ponce, José Julián Andrade, Leopoldo Pino, Telmo R. Viteri. Daniel Román y Gonzalo S. Córdova, respectivamente.

La Junta Directiva se encargó de elaborar los Estatutos del Colegio de Abogados de Quito, los mismos que hacían referencia a su conformación, su misión, sus objetivos y fines; a la composición y atribuciones de la Junta General de la Academia de Abogados; del Presidente y Vicepresidente; del Secretario y Prosecretario; del Tesorero; del Bibliotecario y de la Biblioteca, además describía quienes podían efectuar reformas a los Estatutos”. (Colegio de Abogados de Pichincha, 2011).

2.3.2. Código de ética del Colegio de Abogados de Pichincha

Cabe hacer una aclaración respecto a que el Colegio de Abogados de Pichincha tiene un Código mal denominado de “ética”, ya que, como lo analizamos en el capítulo anterior se debería llamar “de conducta” o de moral”. Hecha la aclaración a continuación se señala el contenido del Código del Colegio de Abogados de Pichincha.

Código de Ética Profesional

"Avellan Feres"

SECCION PRIMERA. PRINCIPIOS

Art. 1.- El Abogado es un servidor de la justicia y un colaborador de su administración: la esencia de su deber profesional consiste en defender diligentemente los derechos de sus clientes, con estricta sujeción a las normas jurídicas y morales.

Art. 2.- El Abogado mantendrá incólumes el honor y la dignidad profesional. No solamente comporta un derecho sino además un deber, observar por todos los medios lícitos la conducta irregular de jueces, funcionarios públicos y colegas, estando obligado moralmente a denunciarla a las autoridades competentes o a su correspondiente Colegio de Abogados.

Art. 3.- El Abogado tiene libertad para aceptar o rechazar los asuntos que se le proponga patrocinar, sin necesidad de expresar los motivos de su resolución. Al decidirse, prescindirá de su interés personal, cuidando que no influya en su ánimo el monto pecuniario del asunto, ni el poder, ni influencia que puedan variar su criterio o torcer la rectitud de la justicia, ó la fortuna del adversario. No deberá aceptar la defensa de casos, ni opinar sobre ellos cuando en los mismos o en otros conexos ha intervenido con anterioridad como juez o ha actuado directa o indirectamente en favor de la parte contraria. Igualmente debe excusarse de intervenir cuando en lo esencial no esté de acuerdo con el cliente sobre el planteamiento y desarrollo del asunto, así como cuando tuviere que sostener tesis contrarias a sus convicciones.

Art. 4.- El Abogado no podrá aconsejar actos dolosos, afirmar o negar con falsedad, hacer citas inexactas, incompletas o maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe la buena administración de justicia.

Art. 5.- Falta al honor, y a la ética profesional, el abogado que en el ejercicio de su profesión, directa o indirectamente, cohecha a un empleado o funcionario público o lo trata en alguna forma que pueda extravíarlo o perturbarlo en el fiel cumplimiento de sus deberes. El abogado a quien conste un hecho de esta naturaleza, tiene el deber de hacerlo conocer al Colegio al que esté asociado.

Art. 6.- La profesión de abogado impone defender gratuitamente a los pobres, sea cuando éstos lo soliciten directamente o cuando medie

nombramiento de oficio. El incumplimiento de este deber, salvo excusa justificada, es falta grave que desvirtúa la esencia misma y afecta el alto concepto de la abogacía.

Art. 7.- El abogado es libre para decidir si se hace cargo de la defensa de un acusado, cualquiera que fuere su opinión personal sobre la culpabilidad de éste; pero, habiéndola aceptado, debe emplear en ella todos los medios lícitos y morales a fin de obtener mejor resultado de su gestión.

Art. 8.- El abogado que patrocine una acusación sobre un hecho penal ha de considerar que su deber primordial le impone no tanto obtener condena sino que se establezca la verdad y prime la justicia.

Art. 9.- para la formación decorosa de clientela, el abogado debe cimentar una reputación de capacidad profesional y de honorabilidad, evitando la búsqueda de clientes por medio de desleal competencia con sus colegas o por terceras personas con esta única finalidad.

Art. 10.- No está de acuerdo con la dignidad profesional el hecho de que un abogado espontáneamente ofrezca sus servicios o emita opinión sobre determinado asunto, con el propósito de provocar un pleito o de obtener un cliente.

Art. 11.- Falta a la dignidad profesional el abogado que habitualmente absuelva consultas o emita opiniones por conducto de periódicos, radio o cualquier otro medio de publicidad sobre casos de interés particular, fueren o no gratuitos sus servicios.

Art. 12.- guardar el secreto profesional es un deber y un derecho del Abogado. Con respecto a los clientes, el secreto profesional supone un deber que perdure en lo absoluto, aún después de que haya dejado de

prestarle sus servicios; y como un derecho ante los jueces y demás autoridades por lo mismo llamado a declarar como testigo debe el letrado acudir a la citación, si fuere de ley, y negarse a contestar las preguntas que los lleven a violar el secreto profesional o lo expongan a ello.

Art. 13.- El abogado no debe intervenir en asuntos que puedan conducirle a revelar un secreto ni lo utilizará en provecho propio o de su cliente, las confidencias que haya recibido en el ejercicio de su Profesión.

Art. 14.- El abogado no debe usar de la prensa para discutir los asuntos que se le encomienden ni publicar en ella piezas de autos, salvo para efectuar rectificaciones cuando la Justicia o la moral lo exijan o cuando el litigio sea contra el Estado y verse sobre una garantía que se considere violada.

SECCION SEGUNDA

RELACIONES DE LOS ABOGADOS CON LOS TRIBUNALES Y DEMAS AUTORIDADES

Art. 15.- El abogado deberá en todo momento presentar su apoyo a la Magistratura, cuya alta unción social requiere estas asistida por la opinión forense.

Art. 16.- Es deber del abogado procurar a través de su Colegio, que los nombramientos de Magistrados se informen exclusivamente en la aptitud para el cargo con exclusión absoluta de consideraciones políticas o conciertos personales. Igualmente debe denunciar a su Colegio los casos de Magistrados que carezcan de algún requisito legal para desarrollar el cargo.

Art. 17.- Es deber del abogado abstenerse de ejercitar influencias sobre el juzgador sea apelado a vinculaciones políticas o de amistad, sea usando recomendaciones, aprovechándose de superiores jerárquicos o en cualquiera otra forma distinta a la de convencer con razonamientos.

Art. 18.- Ningún abogado debe permitir que se usen sus servicios profesionales o su nombre, para facilitar o hacer posible el ejercicio de la abogacía por quienes no están legalmente autorizados para ello.

Art. 19.- Es deber del abogado hacia su cliente servirlo con eficacia y empeño para que haga valer sus derechos sin temor a la animadversión de las Autoridades, ni a represalias de cualquier género.

Art. 20.- El abogado debe aconsejar con prudencia, cuidando de no exagerar las probabilidades de éxito para evitar que el cliente se sienta inclinado a litigar. Por lo contrario, deberá informarle de los riesgos, incertidumbres y demás circunstancias que puedan comprometer el buen resultado del caso. El Abogado debe favorecer siempre una justa transacción y cuando antes de la controversia se presentare la oportunidad de un arreglo satisfactorio; el abogado aconsejará al cliente que lo prefiera.

Art. 21.- El abogado debe informar inmediatamente a quien solicite sus servicios de sus relaciones con la otra parte, de cualquier interés que tuviera en el asunto y en general de las circunstancias en que se encuentra y que puedan considerarse adversas a quien demanda su patrocinio.

Art. 22.- Una vez aceptado el patrocinio de un asunto, el abogado no podrá renunciarlo sino por causa justificada que haya sobrevenido o que sea conocido con posterioridad a la aceptación.

Art. 23.- El abogado ha de velar porque su cliente guarde respeto tanto a los Magistrados y funcionario cuanto a la contraparte, a sus abogados y porque no realice actos indebidos. Si el cliente persiste en su actitud reprobable, el abogado debe renunciar el patrocinio.

Art. 24.- Al regular sus honorarios el abogado debe tener presente que el objeto esencial de la profesión es servir a la justicia y colaborar en su administración, sin hacer comercio de ella. Debe cuidar que su retribución no peque por exceso ni por defecto: pues ambos modos son contrarios a la dignidad profesional.

Art. 25.- No es recomendable que el abogado convenga con el cliente en costear los gastos del litigio.

Art. 26.- el abogado no podrá habitualmente adquirir directa ni indirectamente bienes en los remates judiciales.

SECCION CUARTA.- ENTRE ABOGADOS

Art. 27.- Entre abogados debe primar fraternidad que enaltezca la profesión y respeto recíproco, sin que influyan en ellos la animadversión de las partes.

Se abstendrán cuidadosamente de expresiones malévolas e injuriosas y aludir a antecedentes personales, ideológicos, políticos o de otra naturaleza, de sus colegas.

El abogado debe ser caballeroso con sus colegas y facilitarles la solución de inconvenientes momentáneos cuando por causas que no le sean imputables como ausencia, duelo o enfermedades o de fuerza mayor, estén imposibilitados de actuar. No ha de apartarse por apremio de su cliente de los dictados de la decencia y del honor.

Art. 28.- El abogado podrá realizar convenios o transacciones con la contraparte sólo con la intervención del abogado que haya patrocinado a ésta.

Art. 29.- El abogado no podrá intervenir en un asunto ya iniciado, sin previa comprobación de que el cliente ha notificado el cambio de patrocinio a su anterior defensor, salvo que le conste que éste ha renunciado porque se encuentra imposibilitado de seguir ejerciendo. En todo caso tiene la obligación de recomendar al cliente que abone o reconozca los honorarios del colega a quien ha sustituido y de cerciorarse de que su recomendación ha sido atendida.

El abogado no debe realizar gestiones para desplazar a un colega o sustituirlo en cualquier cargo profesional.

Tampoco debe participar o inmiscuirse en asuntos que dirija otro colega sin su previa conformidad.

Art. 30.- No debe interpretar el abogado como falta de confianza, que el cliente le proponga la intervención de otro letrado en el asunto que le ha recomendado, y por regla general ha de aceptarse esta colaboración. Si el primer abogado objetase la propuesta, el segundo se abstendrá de intervenir; pero éste podrá hacerse cargo del patrocinio si el anterior defensor se aparta del asunto.

Cuando los abogados que colaboran en un caso no pueden ponerse de acuerdo respecto de un punto fundamental para los intereses del cliente, le informarán, francamente, a éste del conflicto de opiniones, a fin de que resuelva. Su decisión se aceptará a no ser que la naturaleza de la discrepancia impida cooperar en debida forma con el abogado cuya opinión fue rechazada. En este caso deberá solicitar al cliente que lo releve.

Art. 31.- Sólo entre abogados de la misma parte está permitida la distribución de honorarios siempre que se base en la colaboración para la prestación de los servicios y en la correlativa responsabilidad.

Art. 32.- Es deber imperativo del abogado prestar con entusiasmo y dedicación, su concurso personal para el mejor éxito de los fines colectivos del Colegio al que pertenezca. Los encargos o comisiones que le fueren confiados serán aceptados y cumplidos, pero con causa justificada podrá excusarse.

El abogado al matricularse en su respectivo Colegio deberá hacer promesa solemne de cumplir fielmente las disposiciones de este Código. Todo abogado tiene la obligación ineludible de cumplir los principios y normas de este Código por su honor y por su profesión. Y al matricularse en su respectivo Colegio deberá hacer promesa solemne de someterse a ellos.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veinte y dos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, en la Tercera Asamblea de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador.-f.) Doctor Alfonso Trujillo Bustamante.-Presidente.-f.) Doctor Jorge González.-Secretario. CERTIFICAMOS que el texto anterior es fiel copia del aprobado por la Tercera Asamblea Nacional de la Federación de Abogados del Ecuador en la fecha anteriormente mencionada.

Guayaquil, Agosto 7 de 1969. FEDERACION NACIONAL DE ABOGADOS DEL ECUADOR (Colegio de Abogados de Pichincha, 2011).

2.4. Foro de Abogados

A pesar que el Ecuador ha contado desde hace más de 50 décadas con la asociación de abogados, específicamente los Colegios de Abogados, en el año 2010 con la creación del Código Orgánico de la Función Judicial se crea el denominado “Foro de Abogados”, el mismo que está bajo la tutela del Consejo de la Judicatura, el cual tiene facultades amplias de obligar y sancionar a los abogados miembros del Foro.

2.4.1. Qué es el Foro de Abogados y para qué sirve

El Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 324 describe la creación de Foro **“3. Formar parte del Foro mediante su incorporación al registro que, al efecto, mantendrá el Consejo de la Judicatura, a través de las direcciones regionales”** el Dr. Pedro Javier Granja hace un análisis amplio de la mala utilización y tergiversación de la palabra Foro y cuál es su verdadero significado, origen y para qué sirve.

“Se evidencia una confusión semántica en la redacción del artículo en examen, pues se plantea que el “Foro” es una extensión de la Judicatura, una creación, una filial subsidiaria de un ente estatal, lo que no es así.

El concepto “foro” alude a una expresión usada como sinónimo de debate forense, de discusión y argumentación legal, es una congregación de abogados en general y no una filial de un ente administrativo judicial. El “foro” como creación del pueblo romano no tiene nada que ver con la Judicatura.

Durante el esclavismo cada ciudad tenía un foro, que no sólo servía para transacciones legales, actividades políticas y negocios comerciales, sino también como zona para juegos públicos, entretenimientos,

representaciones teatrales, combates de gladiadores y de lucha, y para carreras.

El foro principal de Roma, el Forum Romanum Magnum (el Gran Foro Romano), era de este estilo, y encima de las columnatas que lo rodeaban había galerías para los espectadores y una enorme plaza donde se apostaban comerciantes de esclavos, luchadores, oradores religiosos y advocatus. Todos estos actores sociales reunidos en un solo lugar.

Sin embargo, al crecer las ciudades, se hizo necesario crear un foro independiente para los asuntos estrictamente legales.

Es decir, el fórum legal se convirtió exclusivamente en el lugar donde se concentraban los Advocatus, los oradores que conocían las leyes y se especializaron en el patrocinio de causas ajenas a cambio de una gratificación. Los romanos buscaban a los abogados no en oficinas, ni en consultorios asociados como se hace actualmente sino que los elegían de entre los que se encontraban ofreciendo estos servicios dentro del forum. Por consiguiente, el foro no es un apéndice del Senado, ni del Imperio, ni tiene su origen en ninguna institución estatal. El foro es el lugar de reunión, de libre asociación de los abogados, de los primeros cultores del derecho.

Ciertamente, si nos remitimos a la historia en strictu sensu, el término fórum (foro) en los albores del esclavismo se convirtió de forma progresiva en sinónimo de mercado y se usaba como un epíteto descriptivo en los nombres de los mercados de muchas ciudades, tales como Forum Appii y Forum Julii, a mediados de esta etapa por los continuos ataques al Imperio decadente el fórum se convirtió en sinónimo de potreros, sin embargo en las postrimerías de esta misma fase del desarrollo humano, el FORUM se convirtió en un término que

abarcó la actividad de los libres pensadores, del advocatus, del patrocinador y dilucidador de juicios y conflictos ciudadanos que empezó a recibir un pago por tales servicios.

Como vemos, Forum o Foro no tiene ninguna relación semántica, histórica ni jurídica con los Consejos de la Magistratura o entes reguladores de la actividad tribunalicia. **En resumen, la Judicatura no es el Foro**, por lo que, no cabe que este ente pretende crear subsidiariamente lo que por su propia esencia no es. El simple hecho de sostener que para poder ejercer una profesión noble que impone años de estudio académico, haya que formar parte de una ficción que no es patrimonio de la Judicatura y por ende mal podría arrogarse facultad para administrarlo o regularlo, pues esto constituye una violación al estatuto ontológico de un colectivo de profesionales. (Granja, 2008-2011).

2.4.2. Requisitos para ser parte del Foro de Abogados

1. Formulario emitido por la dirección regional (provincial), llenado y firmado por el abogado:

La Dirección Provincial entrega la clave de registro al Abogado. "Abogado\$2010", con la misma le debe solicitar al Abogado que se registre en la página web, ingresando en www.funcionjudicial.gov.ec y escoger en la opción "Foro de Abogados" que se encuentra en la parte inferior de la página.

Una vez ubicado el Abogado en la página web "Foro de Abogados", deberá escoger la opción "Inscripción de Abogad@s" ubicada en la barra de menú horizontal que se muestra en la misma página al lado superior. Luego deberá presionar el link "Registrarse" ubicado en la parte central de la ventana, y esta acción permitirá que el Abogado pueda ingresar la

clave de registro que se le indicó anteriormente, para luego dar clic en "Iniciar Registro".

En el formulario de inscripción que se muestre, el Abogado deberá registrar todos sus datos, teniendo en cuenta que hay una casilla para ingresar una "CLAVE", la misma que junto con la nueva matrícula que le expedirá el Consejo de la Judicatura, en esta página web, les permitirá ingresar luego a su cuenta de usuario para actualizar su información.

Una vez registrado los datos del Abogado, el mismo debe ingresar a su cuenta de usuario, colocando su nueva Matrícula y su Clave en los recuadros "Usuario" y "Clave" respectivamente, que se encuentran en la opción "Inscripción de Abogad@s"; con el objetivo de actualizar su información si lo desea, colocar y especificar, si trabaja en una "Institución Pública" y/o "Estudio Jurídico Colectivo" con las debidas fechas de ingreso a dichas instituciones.

Si el Abogado esta ya seguro de haber actualizado toda su información de manera correcta, esto es su información personal, su información del título, de la Institución Pública en caso de pertenecer, de su Estudio Jurídico Colectivo en caso de pertenecer, y además las fechas de ingreso respectivamente de estas Instituciones; puede generar en su mismo sitio su "formulario de inscripción" del cual se habla en este numeral.

2. Cédula de ciudadanía y copia.
3. Papeleta de votación y copia.
4. Título de abogado o doctor en jurisprudencia y copia certificada.
5. Certificado actualizado del SENESYT (original).
6. Comprobante de pago de la tasa respectiva.

7. Declaración juramentada de que antes no se ha inscrito en la corte nacional de justicia ni en ninguna corte provincial (para abogados nuevos) o en otra dirección regional (provincial) (para abogados nuevos y antiguos) y que todos los documentos que anexa son auténticos.

8. Revalidación o reconocimiento de título (para titulados en el exterior).

9. Certificado de aptitud profesional o de exoneración de prácticas pre-profesionales (para quienes no se han graduado de abogados o doctores hasta la expedición del código orgánico de la función judicial - a partir del 20 de octubre de 2011) Quito – Ecuador (Consejo de la Judicatura, 2011).

Estos requisitos son obligatorios para poder ejercer la profesión de abogado en el Ecuador y ser representante legal en un caso de una persona natural o jurídica. Pero de la misma forma en que se tergiversó el uso de la palabra Foro, así mismo, estos requisitos obligatorios “pretenden consagrar una intervención en la individualidad de los abogados, interfiere en el derecho al trabajo garantizado por la Constitución sin trabas innecesarias o burocratizantes para tal ejercicio” (Granja, 2008-2011), además llenos de inconstitucionalidad, violando la libertad de asociación, la igualdad ante la ley, restringiendo el derecho al trabajo, atacando el libre desarrollo de la personalidad, entre otros.

Analicemos la violación de la libertad de asociación; en el Art.324 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, “esta norma remite nuevamente a la existencia de una categoría negativa de la libertad de asociación que como conocemos, tiene dos facetas: **1)** en su versión positiva la libertad de asociación o derecho de asociación se entiende como un derecho humano inalienable, universalmente reconocido en todos los estados democráticos que consiste en la facultad las personas de unirse y formar grupos, asociaciones u organizaciones con objetivos lícitos, así como retirarse de las mismas.

La libre asociación no es OBLIGATORIA, porque supone la libre disponibilidad de los individuos para constituir formalmente agrupaciones permanentes o personas jurídicas encaminadas a la consecución de fines específicos. Constituye una de las prolongaciones de las libertades de pensamiento, expresión y reunión y una antesala de los derechos de participación, en la medida en que la participación política se canaliza preferentemente a través de formas específicas de asociaciones, entre las que los gremios profesionales, sindicatos de trabajadores, partidos políticos ocupan un rol protagónico; **2)** la Corte Constitucional -en virtud de la segunda vertiente de la libertad de asociación-declaró inconstitucional la obligatoriedad de los artesanos, profesionales, empresarios de tener que agremiarse a una determinada esfera institucional para poder ejercer su rama laboral ya la acción misma de formar parte de un registro sea público o privado debe ser voluntaria, jamás obligatoria para nadie, y el que una disposición del Código Orgánico de la Función Judicial exija solo a los abogados registrarse so pena de impedir el normal desarrollo de una actividad profesional deriva en una arbitrariedad inaceptable en un estado garante de los derechos fundamentales. (Granja, 2008-2011)

2.4.3. Mecanismo de control

El Consejo de la Judicatura es el Órgano Administrativo como lo establece el “Art. 254.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de

las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos”. (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2010, pág. 79)

En el Consejo de la Judicatura existe el Órgano auxiliar denominado el Pleno, en el Art. 264.- numeral 20 y 21, nos indica sus funciones “20. Habilitar, a través de las direcciones regionales a las abogadas y abogados en el ejercicio profesional; 21. Conocer los recursos que se dedujeren contra las sanciones disciplinarias impuestas por las direcciones regionales a las abogadas y a los abogados por las infracciones cometidas en el ejercicio de la profesión, de acuerdo con este Código; 22. Coordinar con los órganos jurisdiccionales y autónomos de la Función Judicial la realización de las prácticas pre profesionales previas a la habilitación profesional;” (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2010, pág. 84).

Corresponde ahora analizar la norma atacada también como inconstitucional contenida en el Art. 325 del Código Orgánico de la Función Judicial. Al revisar el contenido del Art. 178 de la Constitución tenemos lo siguiente:

“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”.

La disposición es clara y no admite interpretación extensiva para coartar derechos fundamentales: ***El Consejo de la Judicatura no está facultado para interferir o controlar la labor de los abogados en libre ejercicio. (La negrilla es personal)***

El Art. 181 de la Ley Suprema reza:

Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:

1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.
2. Conocer y aprobar la proforma presupuestarla de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.
3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la

Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.

4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.

5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

Como se advierte, en el Ecuador ni en ningún estado democrático se concede a los Consejos de la Magistratura, Poder o Función Judicial, otras facultades que no sean las específicas tribunalicias, las relacionadas ora con la administración del poder punitivo, la regulación de los conflictos patrimoniales, la celeridad de los jueces, el normal desarrollo de las labores de los judiciales. De allí que el solo hecho de pretender controlar a ciudadanos ajenos a su naturaleza deriva en un acto francamente arbitrario. Esta norma viola el principio universal que garantiza el derecho de los seres humanos a la asamblea pacífica, derecho que no puede ser negado a excepción en situaciones de seguridad nacional o pública, lo que a todas luces no opera en el caso de los gremios.

Esta disposición trasgrede la garantía constitucional a la tutela que el estado está obligado a dar a sus ciudadanos para que puedan laborar en forma digna y honesta: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado". La norma atacada de inconstitucional, efectivamente atenta subrepticamente contra el principio universal que garantiza la libertad de asociación voluntaria. Esto cubre el derecho de individuos a "asociarse" juntos y a establecer asociaciones. Resulta preocupante el que algunos países insistan en interponer trabas a la habilidad de individuos de formar organizaciones a través de una variedad de medios: reclamando que no están de acuerdo con el propósito político de las asociaciones; negándoles personalidad legal, la

cual es esencial para el funcionamiento diario y para tener relaciones contractuales; imponiendo procesos de registro parciales e incómodos como en el presente caso; imponiendo constreñimientos financieros. (Granja, 2008-2011)

3. CAPÍTULO III

BASE NORMATIVA

3.1. Ejercicio de la Profesión en la Constitución

Al ser la Constitución la norma Suprema en nuestro país, es imperioso analizar los derechos y deberes que se incorporan en ella respecto al ejercicio de la profesión. A continuación vamos a citar algunos artículos que garantizan los derechos y deberes referentes al trabajo, el ejercicio de la profesión del abogado, entre otros.

“**Art. 33.-** El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”

A los jóvenes abogados el **Art. 39** segundo inciso dice “El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

Para aquellos abogados que tengan alguna discapacidad el **Art. 47** numeral 5 garantiza “El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.” Por otro lado como

derechos fundamentales el **Art. 66** numeral 17 reconoce y garantiza a las personas abogados “El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley”.

La política económica del país respalda el ejercicio de la profesión en su **Art. 284** numeral 6 al “Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales”.

Algunos principios referentes al derecho al trabajo, **Art. 326.-** “1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo.

2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”.

Art. 329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta

propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas. El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores”.

También garantiza el trabajo de las abogadas en el **Art. 331.-** “El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo”.

Pero como todo tiene dos caras como las monedas, la Constitución no sólo establece garantías, además incorpora deberes de los abogados al ejercer la profesión, como lo indican los siguientes artículos, **Art. 54.-**“Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.

Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas”. (La negrilla es personal)

El segundo inciso de este artículo es al que mayor atención le debemos dar, ya que, hace referencia a la responsabilidad que tenemos los abogados el momento del ejercicio de la profesión y las consecuencias que se deben asumir. La responsabilidad tiene varias connotaciones tanto la civil como la penal; de acuerdo a Leónidas Montenegro en su tesis sobre el alcance de la responsabilidad civil del abogado dice “De manera general, podemos decir que todo daño injusto acaecido sobre la persona o el patrimonio de un individuo debe ser reparado. Observada la situación desde este ángulo, la responsabilidad civil comporta la obligación que vincula a toda persona que ha ocasionado un daño injusto, o que sin haberlo ejecutado, debe soportar los efectos de resarcir el perjuicio sufrido por la víctima mediante una indemnización”. (Montenegro Reyes, 2010, pág. 1).

Ahora nos compete determinar cuáles son las circunstancias potencialmente dañinas en las que puede presentarse la responsabilidad, y por ende la obligación de reparar o retribuir según Javier Tamayo, “consisten en el incumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato, el incumplimiento de las obligaciones legales o cuasicontractuales, el delito, el cuasidelito, o la violación del deber general de prudencia” (Tamayo Jaramillo, 2002, pág. 8). De la misma forma se aplica para la responsabilidad penal, tomando en cuenta los elementos de la teoría del delito (actos, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, participación, iter criminis y la pena). Reunidos uno o más elementos tanto de la responsabilidad civil, como de la penal, podemos decir que el abogado es responsable de resarcir los daños causados y proceder a una indemnización; hay que tener cuidado ya que la línea de responsabilidad es muy delgada, pues, existen personas que, porque no se les satisface en sus peticiones corruptas pueden mal utilizar esta figura del Artículo mencionado e inculpar a los abogados. El deber de los jueces es el de identificar a través de las pruebas que presente el acusador y el actor en contra del abogado, probando que éste tiene responsabilidad sobre los hechos que se le imputa.

3.2 Ejercicio de la Profesión en el Código Orgánico de la Función Judicial

El Código Orgánico de la Función Judicial dispone que, para poder ejercer la profesión de abogado y continuar con el patrocinio se necesitan cumplir algunos requisitos indispensables, lo señala el “**Art. 324.-** Para patrocinar se requiere:

1. Tener título de abogada o abogado otorgado por una facultad de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de una universidad legalmente reconocida e inscrita en el Consejo de Educación Superior; si se trata de un título obtenido en el extranjero, deberá acreditarse su previa homologación e inscripción;
2. Hallarse en goce de los derechos de participación política; y si la abogada o abogado es extranjero hallarse en goce de los derechos civiles;

3. Formar parte del Foro mediante su incorporación al registro que, al efecto, mantendrá el Consejo de la Judicatura, a través de las direcciones regionales”. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2010, pág. 106)

Nos podemos dar cuenta que el Consejo de la Judicatura es muy explícito al NO dejar ejercer la profesión, si no, se encuentra la abogada o el abogado, inscrito en el Foro de Abogados, para eso se crea el Libro de Incorporación al Foro como lo señala el “**Art. 325.-** Las Direcciones Regionales del Consejo de la Judicatura llevarán un libro, en el que se inscribirán por orden cronológico los nombres de todos las abogadas y abogados de la República que se hayan incorporado al Foro, con expresión de la fecha en que hubieren obtenido su título y la facultad de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que lo ha extendido. Al efecto, las direcciones regionales enviarán, mensualmente, un informe con la nómina de los abogados que se hayan incorporado al Foro en los respectivos distritos judiciales al Consejo de la Judicatura. El Consejo de la

Judicatura enviará mensualmente a todas las judicaturas del país una copia de la lista actualizada de abogados incorporados al Foro. Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las universidades legalmente establecidas en el país remitirán al Consejo de la Judicatura y a las direcciones regionales la nómina de los profesionales, graduados, dentro de los ocho días de que lo hayan hecho. A su vez, las direcciones regionales remitirán esta información a las cortes, tribunales y juzgados, cuyos titulares se regirán por esta nómina para autorizar el acceso a los abogados legalmente inscritos a la revisión de los expedientes y al patrocinio en las causas.” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2010, pág. 106)

Una vez que ya se inscribió el Abogado en el Foro, cumpliendo con los requisitos señalados, ese número de inscripción va hacer el número de matrícula con el cual va a estar acreditado ante los órganos jurisdiccionales, como lo indica el “**Art. 326.-** El número de la inscripción en el libro respectivo, será el de la matrícula profesional, que incorporado a un carné servirá como acreditante ante los órganos jurisdiccionales y demás organismos del sector público y privado, de la calidad profesional de abogada o abogado. La elaboración y entrega del carné estará a cargo de las direcciones regionales del Consejo de la Judicatura. En ningún caso se entregará este carné sin la acreditación de haber concluido el año de práctica pre profesional a la que se refieren los siguientes artículos. El incumplimiento de esta disposición por parte del servidor respectivo constituirá falta susceptible de destitución.” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2010, pág. 106).

El Código también incorpora los deberes y derechos que tiene el abogado patrocinador, los que tiene que tomar en cuenta el momento de litigar o de patrocinar a sus clientes.

Art. 335.- “Es prohibido a los abogados en el patrocinio de las causas:

1. Revelar el secreto de sus patrocinados, sus documentos o instrucciones;
2. Abandonar, sin justa razón, las causas que defienden;

3. Asegurar a sus patrocinados el triunfo en el juicio;
4. Defender a una parte después de haber defendido a la otra, en procesos relacionados entre sí;
5. Autorizar con su firma escritos o minutas elaborados por otra persona;
6. Ser defensor en las causas en que hubiese sido juez o conjuer. Para este efecto forman unidad la causa y los actos preparatorios;
7. Intervenir en las causas cuando esto motivare la excusa del juez o conjuer;
8. Reunirse con la jueza o el juez para tratar asuntos inherentes a la causa que está defendiendo, sin que se notifique previamente y con la debida antelación a la contraparte o a su defensor para que esté presente si lo desea;
9. Ejercer el derecho de acción o contradicción de manera abusiva, maliciosa o temeraria, violar el principio de buena fe y lealtad, a través de prácticas tales como presentación de prueba deformada, empleo de artimañas y ejecución de procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis; y,
10. Las demás prohibiciones establecidas en este Código.” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2010)

Los abogados patrocinadores que incumplan con estas disposiciones recibirán sanciones que pueden llegar a la suspensión del ejercicio de la profesión, tal como lo mencionan los siguientes artículos del Código Orgánico de la Función Judicial, **Art. 336.- SANCIONES.-** Sin perjuicio de las facultades correctivas otorgadas a los jueces por este Código, las sanciones que pueden imponerse a las abogadas y los abogados a que se refieren los artículos anteriores, serán impuestas por las direcciones regionales respectivas del Consejo de la Judicatura.

Art. 337.- SUSPENSION DEL EJERCICIO PROFESIONAL.- Serán suspendidos en el ejercicio de su profesión las abogadas y los abogados:

1. Cuando hayan recibido sentencia condenatoria por la comisión de un delito, mientras dure el tiempo de la pena;
2. Cuando se nieguen, sin motivo justificado, a rendir cuentas a sus poderdantes o clientes;

3. Cuando en cualquier forma apareciere que han incurrido en apropiación, malversación, defraudación, exigencia indebida o uso indebido de fondos en daño de sus clientes, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que hubiere lugar;
4. Cuando se preste a que por su intermedio, litiguen personas no autorizadas por la ley; y,
5. El procedimiento reiterado de injuria por parte de la defensora o defensor.”
(Código Orgánico de la Función Judicial, 2010, pág. 111)

3.3 Ejercicio de la Profesión en la Ley de Federación de Abogados

Como ya lo hemos mencionado, con la creación del Código Orgánico de la Función Judicial y la obligatoriedad del registro de los abogados en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, esta Ley de Federación de Abogados y los Colegios han sido desplazados a un nivel inferior en el que si ya no se es miembro de los Colegios no tiene ninguna sanción. Pero para aquellos que todavía creen en la libertad de asociación y en la colegiatura más allá de un requisito poseen un sentido y espíritu de cuerpo, “Un colegio unido fortalece y asegura el prestigio de una profesión” dado que “Los colegios de profesionales son el medio más adecuado para preservar y fomentar sus valores, toda vez que han respondido invariablemente a la necesidad de unión, defensa y elevación de asociados a nivel ético, técnico y científico”. (Pérez Fernández del Castillo, 2004, pág. 111).

A pesar de lo mencionado identifiquemos los artículos que hacen referencia al ejercicio de la profesión. “**Artículo único.-** Interpretase el artículo innumerado segundo del artículo primero de la Ley Reformatoria a la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 91 del 20 de junio de 1997, en el siguiente sentido:

Se entiende por ejercicio profesional, los servicios prestados por los profesionales del Derecho:

- a) En el patrocinio de causas ante las cortes, tribunales y juzgados de la República, tanto en la jurisdicción contenciosa como voluntaria;
- b) En los procesos y trámites administrativos; y,
- c) Las asesorías, consultorías, arbitrajes, mediación, absolución de consultas, o cualquier otro servicio que requiera de conocimientos en ciencias jurídicas, realizados en las funciones del Estado, o en cualquier otra entidad del sector público o privado, sin que obste a ello el que al profesional empleado contratado para la prestación de servicios jurídicos, se le asigne una función o actividad distinta a su ejercicio profesional. (L.2000-15 RO 72:8-mar-2000)” (Ley de Federación del Abogado, 1973, pág. 15).

También menciona sobre la procuración Judicial, aquí hay que hacer un breve análisis, en la Constitución vigente del año 2008, se exceptúan algunos trámites los cuales no necesitan de procuración, nuevamente esta Ley está quedando obsoleta porque contradice con lo que dispone la Ley Suprema, pero el verdadero problema y la consecuencia de esta disposición, es que los abogados se están quedando sin casos a los cuales patrocinar y eso ocasiona que se excedan ciertos sectores con poca oferta de clientes, dejando sin empleo a los abogados; supuestamente esta medida ayuda a las personas que no tiene recursos para pagar a un abogado, pero y quien paga las cuentas de la familia del abogado, este tipo de decisiones no se deben tomar sólo analizando el punto de vista del “más débil”, sino tomar en cuenta la situación económica de todos los actores, de los públicos que intervienen en este caso evitando el daño colateral, respetando el principio de siempre hacer el bien y no aplicar el principio voluntario en causa, “disminuyendo el efecto del mal ocasionado”.

3.4 Lealtad del Abogado litigante

“Admirad, dijo Donnay, admirad que etimológicamente, abogado significa llamado cerca de, llamado a, *advocatus*. Pero ¿llamado cerca de qué?, ¿llamado a qué? Esto queda en el vacío y en lo universal, y por tanto, llamado cerca de todo y todo.” (Moliérac, 2001, pág. 31). De acuerdo a lo que nos dice el autor Bernardo Pérez “La lealtad está basada en los valores de justicia, verdad y honradez”. (Pérez Fernández del Castillo, 2004). Pues es muy normal que quienes contratan los servicios de los abogados, requieren sentir fidelidad desde el primer día, que no le va abandonar, traicionar, y que siempre utilizará todas las herramientas como la imaginación, creatividad e inteligencia para contrarrestar los argumentos de la contraparte. Hace mucho tiempo en las Siete Partidas ya se sancionaba el mal proceder de los abogados, “pues la persona que incurriera en él sea dado por hombre de mala fama y que nunca puede ser Abogado ni consejero de ningún pleito, y de sus bienes resarcir a quien cause daño.” (Pérez Fernández del Castillo, 2004, pág. 77). La lealtad hacia el cliente también implica la sinceridad. “el abogado debe buscar el beneficio de su cliente y no así el propio, esa actitud es de lealtad. Una de las expresiones denigrantes con la que se llega a calificar a los abogados, es la de “buscapleitos”, pues en ocasiones estos profesionales al contrario de buscar la concordia o el entendimiento, mantienen siempre la agresión y la discordia. Esta clase de procedimientos provoca que los asuntos se alarguen y así cobran más honorarios.” (Pérez Fernández del Castillo, 2004, pág. 79). De la mano va lo que denominamos el “secreto profesional”, el Consejero Mollot expresaba de modo aún más brillante al decir que, “si el estilo es el hombre, la probidad es el abogado”; probidad en los pensamientos, rectitud en las palabras, lealtad en los actos. Pues el abogado desempeña una misión de confianza, debe cumplirla con honor. Es indispensable que el cliente pueda tener una confianza ilimitada, que no tema abrir toda su alma a su defensor y abandonarse a su fe. Pero el abogado no debe siempre guardar el secreto profesional, es liberado de este peso sólo en los casos de evitar un peligro eminente ya sea delito o no.

4. CAPÍTULO IV

PROPUESTA DE REFORMAS LEGALES Y MÉTODOLÓGIA DEONTOLÓGICA PARA EL CORRECTO EJERCICIO PROFESIONAL DEL ABOGADO Y LAS CONCERNIENTES SANCIONES

4.1. Propuesta Código de Ética de los abogados Ecuatorianos

Todos los seres humanos sólo poseemos dos deseos irrestrictos: el de conocer y el de amar, como dice Víctor Manuel Pérez “ambos están estrechamente relacionados al ejercicio profesional, que supone la ciencia, la responsabilidad profesional, y la estima y el aprecio de las personas a las que se sirve en la profesión” (Pérez Valera, 2002, pág. 18).

Estos deseos irrestrictos pueden ser frenados por dos realidades psíquicas: las evasiones de la inteligencia y la ceguera intelectual o valoral. Tipos de evasiones de la inteligencia: evasión dramática, provocada por condicionamientos psicológicos, en buena parte fuera de nuestro control; la evasión individual o egoísta, más consciente y controlable, se da una confrontación entre la espontaneidad centrada en sí misma y la espontaneidad intersubjetiva normal; las evasiones ocasionadas por bloqueos, sesgos y prejuicios de grupo, que ven sólo las ventajas propias y procuran eliminar otros elementos auténticos. A estas evasiones se debe añadir la ceguera intelectual o valoral la cual bloquea la intelección correcta o la recta razón en el actuar, es de suma importancia la prudencia, que se define como la recta razón en el actuar o, si se quiere, el buen juicio, la cordura, que hace prever y evitar las faltas y desviaciones que amenazan el recto comportamiento. (Pérez Valera, 2002, pág. 19)

Bajo ningún aspecto “lo judicial” puede colocarse como simple poder sobre la comunidad; siempre debe ser un servicio a la misma en sus individuos, para que cada persona pueda desarrollarse dentro de una seguridad y contribuir al bien propio y común. (Berumen, Gomar, & Gómez, 2001, pág. 88)

Un código deontológico no es una especie vademécum, al cual puede acudir el Abogado cada vez que se le presenta un dilema ético. En él no encontrará recetas, pero sí principios y directrices de acción que iluminen su labor profesional. Los códigos deontológicos son una especie de decantación de la reflexión moral acerca de los deberes y derechos de una profesión, ya que allí se establecen las normas morales mínimas exigibles a esa actividad. Su objetivo no es ser un recetario moral, sino un instrumento vivo al servicio de la profesión. Pretenden, además, sensibilizar al Abogado sobre la conveniencia de ser honestos, veraces y responsables en el ejercicio de la profesión. (Yáñez, 2003, pág. 35).

Estos derechos y obligaciones en general se ven limitados por la actividad de la cultura; pero dado que en el grupo social hay autoridad, dirección y seguridad, en el consenso de todos, surge necesariamente un **código moral positivo** (oral o escrito), que vela por el libre ejercicio de la libertad individual y social, e impide, mediante puniciones necesarias, el libertinaje que fracture o rompa la unidad social. La limitación humana fundamenta la necesidad de dicho código. (Berumen, Gomar, & Gómez, 2001, pág. 88).

Además en el **Art. 330** numeral 3 Código Orgánico de la Función Judicial, dice que “son deberes de los abogados en el patrocinio de las causas **3**. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Conducta en el Ejercicio Profesional que será dictado por el Consejo de la Judicatura;” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2010, pág. 108).

4.1.1. Alcance

El libre ejercicio del Abogado ecuatoriano se rige bajo las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el año 2010, y demás regulaciones expedidas por el Consejo de la Judicatura. Este proyecto del **“Código Deontológico de Comportamiento del Abogado en su ejercicio profesional”**, comprende a todos los abogados ecuatorianos que estén debidamente matriculados en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura y posean su carnet del Colegio de Abogados de la provincia en la que tengan su domicilio.

Hay que tomar en cuenta que el abogado tiene que caracterizarse por ser un hombre culto y honrado, “que tuviese sus letras, con el culto de lo bello, que ornará su espíritu con ese fondo de sabiduría cuyos efluvios suben en uno como una llama siempre ardiente.” (Moliérac, 2001, pág. 30). Pues ninguna profesión “requiere a tan alto grado la inteligencia de tantas cosas tan diversas, con el conocimiento del hombre y el uso acertado de la razón” (Moliérac, 2001, pág. 31).

El abogado tiene que ser como lo dijo Tácito en su *Diálogo sobre los oradores*: “el verdadero orador es aquel que de todas las materias puede hablar con elocución depurada, ornada y persuasiva, tomando en cuenta la dignidad del tema, la oportunidad de la ocasión, el placer del auditorio; pero esto sólo puede ser resultado de un arduo trabajo. El abogado no acaba nunca de aprender a alegar.” (Moliérac, 2001, pág. 32).

4.1.2. Principios

El presente proyecto del **“Código Deontológico de Comportamiento del Abogado en su ejercicio profesional”**, se basará en los siguientes principios básicos, los cuales deben estar siempre presentes en el actuar diario de los abogados, ya que es un servidor del Derecho y un coadyuvante de la justicia.

1. **Justicia:** según Ulpiano es “La constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo”; hace referencia a que el abogado que aplique este término de justicia, se respeta y respeta a los demás “lo que es suyo”, y manda a “dar, atribuir o reconocer a todo ser humano lo que se le debe de acuerdo con su naturaleza, porque no es un criterio convencional sino objetivo” (Pérez Fernández del Castillo, 2004, pág. 57).
2. **Bien Común:** “La realización de todos los participantes dentro de una sociedad, aquí se combina los beneficios sociales con los individuales y dentro de los individuales, el desarrollo de su destino, perfeccionar su ser.” (Pérez Fernández del Castillo, 2004, pág. 60).
3. **Verdad:** Es la realidad de las cosas. “moralmente, es la conformidad de la palabra con la idea del qué hablar, o sea, la expresión sincera de lo que uno siente en su interior” (Pérez Fernández del Castillo, 2004, pág. 61).
4. **Imparcialidad:** “Falta de designio anticipado o de prevención a favor en contra de personas o cosas, que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud.” (Pérez Fernández del Castillo, 2004, pág. 61).
5. **Lealtad:** Es una cualidad difícil de encontrar, pero es determinante su existencia y fomento, ofreciendo no sólo su amistad sino todos los conocimientos que posea y si no los tiene aprenderlos.
6. **Servicio:** “Es imprescindible que manifieste y ponga en práctica un real y honesto espíritu de servicio, no sólo en cuanto a dedicar tiempo y atención a los problemas y necesidades de los clientes, sino también a resolver, adecuada y oportunamente, dichas expectativas, sin comprometer en ello su libertad de criterio.” (Pérez Fernández del Castillo, 2004, pág. 39).

7. **Dignidad:** “Abstenerse de comportamientos tramposos, altaneros, vulgares, dotes morales indiscutibles, buenas costumbres, una vida privada tal que no ocasione el descrédito de la profesión” (Pérez Valera, 2002, pág. 132).

Siempre hay que tener cuidado en caer en los antivalores como la sed desmedida de ganar dinero, el activismo, las intrigas, las recomendaciones; la divulgación de secretos, la falta de preparación teórica y práctica, el deseo desmedido de ser reconocido, cumpliendo nuestro principio macro “el fin nunca justifica los medios”.

4.1.3. Reglas de litigación

“El abogado agrupa los materiales del litigio, los ordena, los interpreta, los traduce al lenguaje jurídico y presenta al juez el núcleo esencial de la controversia; el abogado recto se esfuerza para que la moral salga triunfante de la enredada madeja de las leyes.” (Pérez Valera, 2002, pág. 179).

Con respecto al Estado, deberá estar interesado en obtener una justa resolución de las controversias, éste debe crear las reglas en las que se debe basar dicha controversia.

No sólo vamos hablar de meras técnicas jurídicas, sino de una formación humanista y un espíritu humanitario.

Primero, el abogado “debe tener una verdadera empatía con su cliente, que lo lleve a la escucha paciente, a la comprensión de sus pretensiones y, si es posible, aún de su personalidad”. (Pérez Valera, 2002, pág. 176) De esta forma el cliente va a sentir que está no sólo frente a un profesional sino también frente a un ser humano que comprende su situación con la misma emoción y en el mismo sentido.

Segundo, los abogados tienen que tener presente que el “fin último y esencial del proceso es el de esclarecer la verdad de los hechos, y sobre esa base interpretar y aplicar el derecho de manera justa” (Pérez Valera, 2002, pág. 176).

Tercero, el abogado antes de iniciar un proceso debe realizar el juramento ante el juez, su cliente y la contraparte, el cual consiste en ausencia de malicia, no afirmar verdades a medias, no hacer promesas especiales (sobornos), no aducir pruebas falsas, testigos o documentos.

Cuarto, el abogado tiene que comportarse en el proceso con lealtad, veracidad y probidad, velando siempre por la buena fe. Respondiendo siempre por la validez, solidez y veracidad de las pruebas. Si llegase a encontrar pruebas falsas debe abstenerse de utilizarlas. Es cierto que para ser abogado se necesita actuar con estrategia, tomando las palabras de Madrone “no hacer trampas, pero tampoco poner las cartas boca arriba”.

Quinto, el abogado debe caracterizarse por su imparcialidad frente al caso, dejando a un lado las subjetividades y emocionalismos, que tenga en cuenta que, por muy grave que sea la situación del cliente, “lo exhaustivo puede dejar exhausto al juez”, y hay que defender la causa con sencillez y claridad. “hay que ampliar lo favorable y restringir lo odioso”

Sexto, los abogados no tiene que convertir al proceso en “un concurso de oratoria, ni en un escaparate para exponer sus títulos, ni un juego rudo en el que se ponen zancadillas, ni un círculo de estudio, ni una sala de esgrima intelectual, ni un refugio de plañideras, ni en un club de alabanzas mutuas, ni una ocasión de tomar la revancha, ni una cantina de expresiones vulgares” (Pérez Valera, 2002, pág. 178).

En definitiva el abogado está obligado a respetar los principios del proceso: “a) igualdad de las partes; b) congruencia entre lo que se pide y la sentencia

concede, y c) la carga de la prueba recae en el que afirma.” (Pérez Valera, 2002, pág. 180).

Por sobre todas las cosas debe caracterizarse por actuar con excelencia, para lograr muchos y grandes beneficios. Y la excelencia es aquella característica que nos permite y nos impele a “ir un poquito más allá” de lo que hacen normalmente los demás, de lo que es la costumbre, de lo que nos exige el jefe o del ‘status quo’ establecido en una determinada sociedad o grupo humano.

4.1.4. Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor es la máxima autoridad en lo que se refiere al libre ejercicio de la profesión del abogado.

Estará conformado por tres miembros con sus respectivos suplentes, dos vocales y un secretario.

El primer miembro será designado por el Directorio del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura; el segundo miembro será designado por la Federación Nacional de Colegios de Abogados; y, el tercer miembro será designado a través de un concurso de méritos y oposición en el que podrán participar cualquier abogado en libre ejercicio.

Para ser miembro del Tribunal de Honor se deben tomar en cuenta algunos requisitos indispensables como el llevar una vida intachable en la que no se haya tenido ninguna denuncia por falla a los principios de ética y moral, haber ejercido la profesión por más de quince años, ser miembro del Foro de Abogados y de uno de los Colegios de Abogados del Ecuador, caracterizarse por llevar una vida honesta, digna, con verdad, lealtad, entre otros, de los principios mencionados en los acápites anteriores.

El Tribunal de Honor es el encargado de procesar las denuncias planteadas hacia los abogados miembros del Foro de Abogados y de los Colegios de Abogados que hayan faltado a las normas establecidas en el presente Código y las leyes del territorio ecuatoriano a lo que se refiere al ejercicio de la profesión. El Tribunal de Honor en los primeros noventa días de su posesión debe expedir el reglamento del proceso y trámite de la causas.

Las causas planteadas ante el Tribunal de Honor prescriben en tres años, contados desde el día en que se cometió la falta o se perpetró el hecho.

4.1.5. Relación de los abogados con los Tribunales, Jueces entre colegas y los clientes.

“El abogado debe saber derecho, pero sobre todo ser un hombre recto.”

Víctor Pérez Varela

Los Abogados en el proceso tienen que caracterizarse por llevar el equilibrio, es así que deben aprender a llevar un comportamiento deontológico con todos los actores del denominado “juego procesal”.

La relación del abogado para con su cliente, tiene que caracterizarse principalmente por cumplir los siguientes deberes: atención personalizada, servicio de eficacia y dedicación sin sacrificar la conciencia libre del abogado, ser realista y aceptar transacciones justas, asumir su responsabilidad si existiere ya sea por dolo, negligencia, impericia, e indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados; no dejar al cliente en estado de indefensión, renunciar al patrocinio por una causa justificada protegiendo su honor y dignidad profesional; vigilar la conducta del cliente con respecto al juez, contraparte e incluso el abogado mismo; guardar el secreto profesional. Ganar lo justo respecto de los honorarios.

En cuanto a la relación del abogado con el juez de la causa, tiene que “fomentar una actitud benevolente propiciando la confianza y la buena fe de ambas partes y la mutua comprensión” (Pérez Valera, 2002, pág. 166).

Tanto el juez como el abogado son piezas importantes en la causa, ya que, sin el juez reinaría el caos y desorden, y sin el abogado la justicia sería un cuento de hadas inalcanzable.

Al abogado le queda bien la pasión, el juez tiene que mantener la calma y serenidad.

Pero sobre todas las cosas mencionadas se debe caracterizar al abogado por ser humanitario con respeto mutuo. El abogado nace, por otro lado el juez se hace, forja su futuro con pasión, maduración, cordura, ponderación, con una preparación seria y prolongada.

En el proceso no se debe distraer al juez con el desorden, demasiado prolijo y oscuro, ocasionando un desdén, o por el contrario el juez fomenta la ligereza del abogado, superficialidad y trampas procesales. Se debe tratar con cordialidad y educación. La exposición del abogado tiene que ser breve, clara y ordenada.

Por último el abogado debe caracterizarse por ser diplomático, sin envidias y habladurías, nunca hablar mal de un colega, peor aún si no existen pruebas para fundamentar y corroborar los hechos. No hay que realizar reuniones o transacciones sin el consentimiento del cliente, ayudándose y no estorbándose, dejando a un lado las humillaciones, injurias, hay que saber ganar y hay que saber perder, aprendiendo de los errores ajenos y propios.

4.1.6. Sanciones

A continuación vamos a enumerar algunas sanciones a los actos contrarios a los principios antes descritos, realizados por los abogados en su ejercicio profesional, estas sanciones estarán bajo la dirección del Tribunal de Honor.

1. El que litigue con temeridad o mala fe, será sancionado a pagar las costas y de acuerdo a la infracción cometida se levantará un proceso interno administrativo a cargo de los miembros del Tribunal de Honor.
2. El abogado que en el ejercicio de su profesión transe, acuerde, se reúna, acepte, cualquier tipo de transacción en el que no haya participado en forma directa y permanente su cliente.
3. El abogado que en el ejercicio de su profesión, sobornare o coheche a un funcionario, juez, fiscal o empleado judicial, comete falta grave contra el honor y dignidad del abogado, pues se convierte en un acto ilícito con consecuencias y responsabilidad penal de acuerdo a la falta incurrida. El abogado que realice estas prácticas en servicio y ejercicio de la profesión será sancionado por el Tribunal de Honor con la suspensión de la matrícula parcial o permanente según el caso, sin poder ejercer la profesión. Y el Tribunal tiene que remitir a las autoridades competentes en el ámbito penal.
4. El abogado que permita cualquier forma de apremio, vejámenes o abuso de autoridad en contra de su cliente, será sancionado por el Tribunal de Honor como una falta grave al Principio de Servicio.
5. El abogado en el ejercicio profesional debe abstenerse de realizar actos o comentarios que versen sobre su posición política o cargo que ocupa; o por el contrario el de apelar a vinculaciones de amistad, filiación, en el

ámbito político, religioso, económico. Este acto será considerado como una falta grave contra el Principio de Dignidad Profesional.

6. El abogado que preste o fomente el patrocinio aquellas personas que no se encuentren inscritas en el Foro y los Colegios de Abogados (tinterillos), será sancionado por falta leve contra el Principio de Verdad, Justicia y Bien Común.

5. CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- 1.- En un mundo en el que siempre se ha actuado sin subjetividades y frialdad, se ve que desde el inicio del Derecho natural y a lo largo de la historia, la ética y la moral no se ha podido dissociar del Derecho como ciencia, sino que cada día se ve la necesidad que la ética y moral crezcan y se resplandezca en el actuar diario del abogado y en su ejercicio profesional.
- 2.- En nuestro país siempre se ha procurado mantener el orden y control del ejercicio profesional, pero no se ha hecho de la manera adecuada, desprestigiando no sólo el actuar del abogado sino que por consecuencia acarrea consecuencias y desprestigio a entes como los Colegios de Abogados de Pichincha, con lo cual se ha creado un nuevo mecanismo de control coercitivo, el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, esperando que su desempeño y control sea admirado y respetado, evitando cometer los mismo errores que el de los Colegios de Abogados.
- 3.- Como hemos analizado, el abogado en el proceso judicial y su litigio, es considerado como que se encuentra en “un juego procesal” (de cartas), en el que debe actuar con estrategia, nunca debe mostrar sus cartas sino hasta el final, en el momento que ya se va abrir el juego; en este juego se debe velar por respetar las reglas del proceso, “no hacer trampas, pero tampoco mostrar tus cartas”.

- 4.- La falta de reglas claras ha producido un caos en lo que se refiere al ejercicio de la profesión; por ello, al existir la necesidad de mantener el orden y el control en el mundo del abogado y el Derecho, se crea el Código Deontológico del comportamiento del Abogado en el ejercicio profesional.

5.2. Recomendaciones

1. Nuestros valores éticos han de ser fomentados y fundamentados especialmente por la Familia, pero también por la sociedad a través de las diversas instituciones públicas y privadas, razón por la cual se debe intentar que dicha sociedad sea cada vez menos permisiva con respecto a lo “malo”; es decir, aquello que implica la ausencia de Dios, según lo expresado por Albert Einstein.
2. El derecho debe ser el fiel complemento de la justicia, a través de la creación de normas justas, en donde la sociedad se vuelva el juez de sí misma, con el fin de mejorar sus formas y estilos de vida, reforzar sus instituciones, pero sobre todo, el poder lograr que los principios y valores éticos calen y se permeen en lo íntimo de cada ser humano, y se pueda de esa manera, lograr cambios radicales y definitivos en su conducta moral.
3. “Si yo no cambio, nada cambia”, esta máxima debería ser nuestra visión en cada acto como seres humanos, a fin de poder lograr cambios profundos en la sociedad; nuestra conducta personal debe cambiar primero, para que existan entonces, cambios permanentes en nuestros mundos y subsociedades (parejas, matrimonios, familias, trabajos, entorno social, iglesia, estado, etc.)

4. Las facultades de Derecho y/o Jurisprudencia, de todo el territorio ecuatoriano, como un requisito de inscripción en el Foro de Abogados y Colegios de Abogados, tienen exigir a sus abogados recién graduados a realizar un juramento solemne, de cumplir fielmente las disposiciones de la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Deontológico de comportamiento del Abogado en el ejercicio profesional.

5. Es hora de desechar a los profesores “barco” de nuestras facultades de Derecho, que desean llevar a todos sus estudiantes ”a bordo” con el fin de permitirles pasar una materia en forma “suave” para tan solo no perder una cátedra o ser mejor evaluados; la exigencia académica debe ser la primera premisa en una facultad de Derecho, con Profesores que, además sean Maestros, que no solo enseñen y sepan de una materia, sino que su vida y su ejemplo se constituya en el valuarte del empuje hacia sus estudiantes, para mejorar el ejercicio profesional con la aplicación de verdaderos principios y valores, no teóricos, sino prácticos en la vida de cada uno de ellos.

6. La permanente autoexigencia académica de profesores y estudiantes, la investigación científica, la práctica permanente de valores en el aula y en los ambientes de trabajo, será lo que va a permitir que las nuevas generaciones vean en cada uno de nosotros, el ejemplo necesario que nos de la autoridad suficiente para no solo hablar de valores, no solo invocar principios éticos, sino que se constituyan en la vida misma de cada uno y permanezcan de manera imperecedera en la vida de cada futuro abogado, que va a hacer la diferencia de nuestra nueva sociedad, no del mañana, sino de HOY.....

BIBLIOGRAFIA

Alexy, R. (1997). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Berumen, N. M., Gomar, S., & Gómez, P. (2001). *Ética del Ejercicio Profesional*. México: Continental.

Borda, G. (1999). *Manual de Derecho Civil. Parte General* (Décimo novena ed.). Argentina: Perrot.

Buss Mitchell, H. (1998). *Raíces de la Sabiduría*. México: International Thomson.

Código Orgánico de la Función Judicial. (2010). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Colegio de Abogados de Pichincha. (1 de Enero de 2011). Recuperado el 3 de Marzo de 2012, de <http://www.colabpi.pro.ec/index.php/el-colegio>

Consejo de la Judicatura. (1 de Enero de 2011). Recuperado el 3 de Marzo de 2012, de Foro de Abogados:
<http://app.funcionjudicial.gob.ec/ForoAbogados/Descargas/Requisitos.pdf>
Corporación de Estudios y Publicaciones. (2010). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito.

definicion.de. (2008). Recuperado el 04 de agosto de 2011, de www.definicion.de

Escobar, V. G. (2000). *Ética*. México: McGRAW-HILL.

Granja, P. J. (1 de Enero de 2008-2011). *Revista Judicial*. Recuperado el 4 de Marzo de 2012, de Revista Judicial:

http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=6423:la-obligatoriedad-del-registro-en-el-foro-de-abogados&catid=256:noticias-de-interes

Ley de Federación del Abogado. (1973). Quito.

Moliérac, J. (2001). *Iniciación a la Abogacía*. Porrúa.

Montenegro Reyes, L. N. (2010). *Alcance de la Responsabilidad Civil del Abogado*. Quito, Ecuador: Universidad San Francisco de Quito.

Ortíz Donoso, J. (2011). Tratamiento del abuso del derecho en la jurisprudencia de las Salas de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador. 143. Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad San Francisco.

Pellini, C. (mayo de 2003). *planeta sedna*. Recuperado el 04 de agosto de 2011, de www.portalplanetasedna.com.ar/hitos.htm

Pérez Fernández del Castillo, B. (2004). *Deontología Jurídica, Ética del Abogado y del Servidor Público*. México: Porrúa.

Pérez Valera, V. M. (2002). *Deontología Jurídica, La ética en el ser y quehacer del abogado*. México: Oxford University.

Rosental-Iudin. (1999). *Diccionario Filosófico*. Bogotá: Nacional.

Salvat. (2004). *La Enciclopedia*. Madrid: Salvat.

Sánchez de la Torre, Á., & Araceli Hoyos, I. (2006). *¿por qué se es responsable jurídicamente?* Madrid: DYKINSON.

Tamayo Jaramillo, J. (2002). *Tratado de Responsabilidad Civil* (Segunda ed.). Bogotá, Colombia: Legis.

Torré, A. (1998). *Introducción al Derecho*. Buenos Aires: Perrot.

Yáñez, E. (2003). *Manual de Ética de las Relaciones Públicas*.

Libros

1. ALBERT MARQUÉZ Martha, *Derecho y valor: una filosofía jurídica fenomenológica*, Ediciones Encuentro, Madrid, 2004.
2. BARRACA MARIAL Javier, *Pensar el Derecho*, Curso de Filosofía, Colección Albatros, Ediciones Palabra, Madrid, 2005.
3. BENTHAM JEREMÍAS, *Deontología o Ciencia de la moral*, Librería de Mallen y Sobrinos, Valencia, 1836.
4. BERUMEN DE LOS SANTOS Nora, GOMAR Silvia, Gómez Pedro, *Ética del ejercicio profesional*, Edit. Continental, México, 2003.
5. DE GIORGI Raffaele, *Ciencia del Derecho y Legitimación*, México, 1998.
6. DE LA TORRE DÍAZ Francisco Javier, *Ética y Deontología Jurídica*, Dykinson, Madrid, 2000.
7. GARGAGLIONE Elvira Lucía, *Código de Ética de los Abogados*.
8. MOLIÉRAC J, *Iniciación a la Abogacía*, Edit. PORRÚA, México, 2001.
9. MONROY CABRA Marco Gerardo, *Ética del Abogado*, Bogotá Colombia.
10. OLMEDA GARCÍA María del Pilar, *Ética profesional en el ejercicio del Derecho*, Edit. Porrúa, México, 2007.
11. OSSORIO Ángel, *El alma de la Toga*, Imprenta de Juan Pueyo, 2ª edición, Madrid, 1922.
12. PARMA Marcelo Fernando, *Vademécum de ética jurídica*, Ediciones Jurídicas Cuyo, Argentina.
13. PÉREZ VALERA, Víctor Manuel, *Deontología Jurídica*, Oxford, México, 2002.

14. TOBÓN FRANCO Natalia, Marketing Jurídico Sus relaciones con la responsabilidad profesional, Edit. Universidad del Rosario, 1ª Edición, Bogotá, 2008.
15. URENDA ZEGERS Carlos, Hombre libre vocación de Abogado, Edit. Andrés Bello, Chile, 1990.
16. Varios Autores, Seminario: La ética en el nuevo proceso penal, Centro de documentación Defensoría Penal Pública, Chile, 2003.

Revistas

1. RUMBO, 207, Omnimedia, 2010.

Cuerpos Normativos

- Constitución de la República del Ecuador, en Registro Oficial No. 449 de lunes, 20 de octubre (2008).
- Código Orgánico de la Función Judicial.
- Ley de Federación de Abogados.

PAGINA WEB:

- www.ares.unimelt.edu.ve/humanidades.cder.op
- <http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/Constitucion-2008.pdf>
- http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=6423:la-obligatoriedad-del-registro-en-el-foro-de-abogados&catid=256:noticias-de-interes
- http://www.oas.org/juridico/MLA/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf
- <http://www.colabpi.pro.ec/images/varios/Codigodeconductaprofesionaldela-abogacia.pdf>
- www.colabpi.pro.ec
- www.funcionjudicial.gob.ec